Leyes que Relacionan a OGP y las Agencias para Informes, Transacciones y Obligaciones (Ordenadas por agencia en orden alfabético)

TODAS LAS AGENCIAS

- Ley 141-2019, según enmendada "Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública"
 - o Artículo 5. Oficiales de Información (3 L.P.R.A. § 9915)
 - "... Los nombres e información de contacto de los Oficiales de Información estarán disponibles en las páginas cibernéticas oficiales de cada una de las entidades gubernamentales correspondientes, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y de La Fortaleza, de igual forma deberán estar disponibles en documento impreso en los centros de servicios integrados distribuidos en Puerto Rico."
- Ley 42-2018, según enmendada, "Ley de Preferencia para Contratistas y Proveedores Locales de Construcción"
 - o Artículo 4. Procedimientos. (3 L.P.R.A. § 8674)
 - O) Previo a la aprobación final de todo contrato de construcción, se deberá remitir el mismo a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** y la Oficina del Secretario de la Gobernación, debiendo dichos organismos evaluar como criterio prioritario si tales contratos cumplen o no con la actual legislación."
- Ley 3-2017, según enmendada, "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico" [Nota: El Art. 4. de esta Ley dispone: "Las medidas tomadas en esta Ley, estarán en vigor hasta el 1ro. de julio de 2021,..."]
 - o Artículo 8. Reducción en el gasto de nómina de empleados de confianza.

...

Cada autoridad nominadora o representante autorizado de la Entidad de la Rama Ejecutiva enviará a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** dentro de un término de sesenta (60) días, comenzando el 1ro de julio de 2014, un informe que detalle la plantilla de empleados de confianza al 30 de junio de 2014 en comparación con la plantilla al 30 de junio de 2012, incluyendo salarios, clasificación de puestos, y otra información. ..."

o Artículo 12. — Control fiscal y reconstrucción económica.

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. — <u>Las agencias deberán</u> someter a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, dentro del periodo de treinta (30) días a partir de la vigencia de esta Ley, una lista de todos sus contratos de arrendamientos vigentes, su cuantía y un resumen de la justificación para su otorgamiento...."

o Artículo 26. — Responsabilidad Fiduciaria. (3 L.P.R.A. § 9416)

٠...

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** estará a cargo de reglamentar e implementar las disposiciones en este Artículo relacionadas a la imposición de multas administrativas. Además, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** tendrá el deber ministerial de preparar y enviar al Gobernador y a las Secretarías del Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes, un <u>informe semestral</u>, a partir de noventa (90) días luego de aprobada esta Ley y durante el periodo de su vigencia, que indique en forma segmentada y detallada las medidas tomadas, los resultados y toda aquella información pertinente que demuestre y pueda medir el cumplimiento con las disposiciones de esta ley. ..."

- Ley 66-2014, según enmendada, "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"
 - Artículo 6. Reducción de la contratación de servicios profesionales y comprados en la Rama Ejecutiva.

. . .

"Toda Entidad de la Rama Ejecutiva vendrá obligada a rendir en un término de noventa (90) días un informe a la Asamblea Legislativa que incluya y desglose los contratos otorgados de servicios profesionales y comprados, a los cuales le aplicará la reducción de gastos dispuesta en este Artículo, incluyendo todo contrato que no esté en dicha categoría pero que los servicios que se describen en los mismos incluyan servicios profesionales y comprados. Cada Entidad de la Rama Ejecutiva certificará anualmente a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, en o antes del 31 de julio de 2014, y cada 31 de julio subsiguiente, su gasto incurrido por concepto de servicios profesionales y comprados, ..."

Artículo 8. — Reducción en el gasto de nómina de empleados de confianza.

..

<u>Cada autoridad nominadora o representante autorizado</u> de la Entidad de la Rama Ejecutiva enviará a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** dentro de un

término de sesenta (60) días, comenzando el 1ro de julio de 2014, un informe que detalle la plantilla de empleados de confianza al 30 de junio de 2014 en comparación con la plantilla al 30 de junio de 2012, incluyendo salarios, clasificación de puestos, y otra información. ..." ...,

- Ley 236-2010, según enmendada, "Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales"
 - o Artículo 5. Plan de Ejecución Anual (3 L.P.R.A. § 8923)

"El Director de la Oficina de Planificación o en su defecto un empleado con el conocimiento cualificado de cada agencia del Gobierno de Puerto Rico, deberá preparar un Plan de Ejecución Anual de las actividades de cada programa incluido en el presupuesto de dicho organismo. Dicho plan deberá ser presentado a la Oficina de Gerencia y Presupuesto cada año, no más tarde del 1 de mayo, comenzado desde el 1 de mayo de 2012. Este plan deberá incluir, pero sin limitarse a:

- 1. Establecer metas de desempeño para determinar el nivel de rendimiento de cada programa.
- 2. …"
- o Artículo 6. Informes de Resultados. (3 L.P.R.A. § 8924)

A más tardar el 1 de noviembre de 2012 y consecutivamente el 1 de noviembre de cada cuarto año, el jefe de cada agencia deberá preparar y presentar al Director(a) Ejecutivo de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** (OGP), un informe de los resultados de la implantación del Plan Estratégico vigente. De igual manera, a más tardar del 1 de noviembre de cada año posterior de la fecha de aprobación de esta Ley, presentará un informe de los resultados del Plan de Ejecución Anual.

- ...,
- Ley 17-2008, Ley para Establecer como Política Pública que los Trabajos de Impresión Deberán Llevarse a Cabo Preferentemente en las Imprentas de las Agencias y Corporaciones Públicas
 - o "Artículo 5. [3 L.P.R.A § 957 Inciso (e)]

Las respectivas agencias o dependencias que requieran servicios de imprenta, emitirán una notificación a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** previo a solicitar cotizaciones y propuestas de los talleres de imprenta de las demás agencias y

dependencias. De obtener el contrato una de estas imprentas, el contrato habrá de disponer que una vez completado satisfactoriamente los trabajos, el pago entre agencias se efectuará dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días; en el caso de agencias del Gobierno Central, el contrato podrá disponer que el pago se realice directamente por la agencia, o mediante transferencia presupuestaria por parte de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**. Los términos de contratación de imprentas públicas incluirán condiciones y límites de tiempo para completar satisfactoriamente los trabajos; cualquier agencia o dependencia contratante podrá rechazar cualquier cotización u oferta de una imprenta que presente un historial de incumplimiento con tales condiciones y plazos con cualquier contratante."

Artículo 8. — [3 L.P.R.A § 957 Inciso (h)]

La Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Contralor de Puerto Rico, en sus evaluaciones de presupuestos y gastos de las agencias y dependencias públicas, prestarán especial atención a que en las especificaciones contenidas en anuncios, solicitudes, órdenes y propuestas para trabajos de imprenta, se evite incorporar requisitos onerosos que tengan el efecto de excluir de competencia a las imprentas públicas o a las empresas nativas.

- Ley 33-2008, según enmendada, Ley del "Programa de Monitoreo de Calidad en el Servicio Público".
 - o Artículo 3. (3 L.P.R.A. § 8583)

Será deber de cada agencia, instrumentalidad o corporación pública asegurar el cumplimiento de los deberes y funciones asignadas bajo la presente Ley, una vez se implante el "Programa de Monitoreo de Calidad del Servicio Público", según contemplado en esta Ley. La Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá establecer acuerdos con otras agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas para las iniciativas de monitoreo y mejoramiento del servicio público y la gestión gubernamental de conformidad con los propósitos de esta Ley. La Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá crear un Fondo Especial para los propósitos que por convenio escrito acuerden la Oficina de Gerencia y Presupuesto y otras agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas.

o Artículo 4. — (3 L.P.R.A. § 8584)

Así mismo, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, evaluará periódicamente el "Programa de Monitoreo de Calidad en el Servicio Público", con el propósito de determinar la efectividad, eficiencia y calidad de las medidas adoptadas en virtud del Programa. Además, formulará recomendaciones al

Gobernador y a la Asamblea Legislativa, sobre los cambios necesarios para fortalecer, mejorar y hacer más eficiente el servicio a los ciudadanos. La Oficina de Gerencia y Presupuesto enviará informes preliminares a los jefes de agencia o demás entidades, con los hallazgos y las recomendaciones que resulten de las evaluaciones de sus programas de monitoreo, quienes tomarán las acciones necesarias para asegurar la calidad, efectividad y eficiencia de los servicios. La Oficina de Gerencia y Presupuesto presentará un informe anual, no más tarde del 30 de enero de cada año, al Gobernador y a los Secretarios de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, en el cual se detallará los resultados derivados del Programa creado bajo esta Ley, las medidas o iniciativas adoptadas por las agencias en virtud de dichos resultados y las recomendaciones y medidas adoptadas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para fortalecer la calidad del servicio público y hacer más efectivos los mecanismos de monitoreo de calidad en el servicio gubernamental."

- <u>Ley 203-2007, según enmendada, Ley de la "Carta de Derechos del Veterano</u> Puertorriqueño del Siglo XXI"
 - Artículo 3. Establecimiento de la Carta de Derechos del Veterano. (29 L.P.R.A. § 736)

"Para beneficio de los veteranos y veteranas de Puerto Rico, se establece una compilación ordenada de todas las legislaciones aprobadas en su favor, que se conocerá con el nombre de "Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI".

Todos los organismos e instituciones gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas o cuasipúblicas, así como los gobiernos municipales, informarán anualmente, en un término de sesenta (60) días a partir de finalizar el año fiscal, a la Oficina del Procurador del Veterano y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre los beneficios y servicios que ofrecen para los veteranos. ..."

- Ley 105-2006, según enmendada, "Ley para controlar los gastos por concepto de uso de teléfonos celulares en las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".
 - o "Artículo 2. (3 L.P.R.A. § 8781)

٠٠.

"..En el caso de los funcionarios o empleados públicos autorizados a utilizar teléfonos celulares con cargo al presupuesto gubernamental, estas personas rendirán

un informe mensual de las llamadas personales realizadas con el equipo celular y remitirán el pago correspondiente por dicho uso personal al Secretario de Hacienda, a través del mecanismo uniforme que establezca la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** para tales fines mediante reglamento.

Las disposiciones de este Artículo no serán aplicables a aquellos gobiernos municipales"

- o "Artículo 5. (3 L.P.R.A. § 8784)
 - "...La Oficina de Gerencia y Presupuesto establecerá las guías necesarias en lo relativo al proceso para la cancelación de los contratos de las unidades de celulares en cada agencia."
- Ley 111- 2006, "Ley de Control de Gastos en la Nómina Gubernamental para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico del 2006".
 - o Artículo 2. -
 - ...La Oficina de Gerencia y Presupuesto establecerá controles para la implantación de esta disposición (Art. 2).
 - o Artículo 3. -
 - ...En caso de existir la necesidad de cubrir un puesto que quede vacante, tendrá que ser autorizado por la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**.
- Ley 129-2005, "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"
 - o Artículo 7. Planificación, Informes y Revisión. (3 L.P.R.A. § 8647)
 - (1) Al menos, sesenta (60) días calendario, antes de cada año fiscal, cada agencia deberá entregar a la Administración su plan para cumplir con el Programa de Reservas, ese año.
 - (2) La Administración monitoreará y fiscalizará el Programa mediante la evaluación de informes mensuales que someterán las agencias, no más tarde del día diez (10) de cada mes, en virtud del Reglamento.
 - (3) Se ordena al **Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** a establecer los mecanismos de control presupuestario necesarios, incluyendo la separación de fondos y reservas, para asegurar el cumplimiento con lo dispuesto en esta Ley, relativo a separar el por ciento que corresponda según el inciso (1) del

Artículo 6 de esta ley, del presupuesto de compras para la adquisición de bienes producidos o mercadeados por microempresas, pequeñas y medianas empresas, por parte de los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas cuyos gastos de funcionamiento se sufraguen en todo o en parte del Fondo General. Además, la Administración de Servicios Generales, al siguiente mes de finalizar el año fiscal, preparará y presentará en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo y a la OGP, un informe detallado de las compras realizadas por las entidades sujetas, y de las medidas tomadas para fiscalizar que los fondos públicos asignados sean utilizados de conformidad con los parámetros que establece esta Ley.

- (4) La Administración preparará un informe trimestral y otro anual, dirigido al Gobernador, que incluirá el número y valor total de las compras realizadas y el número de empresas beneficiadas.
- (5) Penalidad por incumplimiento de esta Ley: La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) informará al Secretario de Hacienda que se retendrá un (1) por ciento de las asignaciones presupuestarias, o remesa o pago por servicios públicos, provenientes del Fondo General a cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, dependencia, municipio o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que incumpla con las disposiciones de esta Ley. El incumplimiento de esta Ley será certificado por la propia OGP. La certificación deberá ser emitida antes del 31 de diciembre de cada año. El equivalente al cincuenta (50) por ciento del uno (1) por ciento retenido será transferido a la Compañía de Comercio y Exportación. ..."
- Ley 131-2003, Ley para Autorizar al Gobierno del ELA de Puerto Rico a Contratar con las Organizaciones Comunitarias y de Base Religiosa.
 - o Artículo 7. Responsabilidad fiscal (8 L.P.R.A. § 1017)
 - (1) En general
 - ".... También deberá rendir un informe anual, no más tarde del 31 de diciembre de cada año, al Departamento o Agencia con jurisdicción sobre los programas incluidos en el Artículo 1 (B) 1 que hayan puesto en rigor las organizaciones privadas autorizadas por esta Ley. Dicho informe deberá contener la información que la Oficina de Gerencia y Presupuesto, creada por virtud de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, establezca mediante reglamento. La Oficina de Gerencia y Presupuesto también establecerá por reglamento los criterios y disposiciones mínimas que deberá incluir todo contrato que se otorgue a las organizaciones privadas..."

- Ley 15-2001, según enmendada, Ley del Programa de Horario Extendido de Servicio para la Atención al Público.
 - o Artículo 7. (3 L.P.R.A. § 8509)
 - "La Oficina de Gerencia y Presupuesto evaluará periódicamente el Programa de Horario Extendido de Servicio, con el propósito de determinar la efectividad, eficiencia y calidad de los servicios. Además, en coordinación con la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos, hará recomendaciones a la Gobernadora sobre los cambios necesarios para atender adecuadamente las necesidades de los ciudadanos. La Oficina de Gerencia y Presupuesto enviará informes preliminares a los jefes de agencia con los hallazgos y las recomendaciones que resulten de sus visitas a los centros de servicio, quienes tomarán las acciones necesarias para asegurar la calidad, efectividad y eficiencia de los servicios durante el horario extendido de servicio. La Oficina de Gerencia y Presupuesto presentará un informe anual, no más tarde del 30 de enero de cada año, a la Gobernadora y a los Secretarios de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico en el cual se detallará el número de usuarios que se benefician del Programa y una evaluación referente a la satisfacción de los clientes, la efectividad, eficiencia y calidad de los servicios."
- Ley Núm. 141 del 29 de abril de 1949, según enmendada, Ley para Disponer sobre la Publicación de Avisos, Notificaciones, Citaciones, Edictos, Publicidad
 - o Artículo 2. Publicación de Avisos al Público. (3 L.P.R.A. § 946)
 - "...A los fines de que las agencias puedan cumplir con lo establecido en este Artículo, las estaciones de televisión tendrán la obligación de certificar los programas de televisión producidos localmente y cuyo contenido sea recomendado en su clasificación para público en general. Se dispone, además, que toda agencia notificará anualmente un informe a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, con un desglose de gastos de publicidad que evidencie el cumplimiento con lo dispuesto en esta Ley. El incumplimiento de esta sección conllevará una multa "

AGENCIAS , CORPORACIONES PÚBLICAS E INSTRUMENTALIDADES

1. ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD DE PUERTO RICO

- Ley 72-1993, "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico"
 - [Art. IV] Sección 2-B. Autorización para Financiamiento Rotativo. (24 L.P.R.A. § 7004b)
 - (b) Será necesaria la aprobación del Banco, en su rol como agente fiscal, para poder establecer la línea de crédito aquí autorizada con una entidad financiera privada. Además, el Banco y la Oficina de Gerencia y Presupuesto dispondrán los mecanismos administrativos que estimen necesarios para asegurar que dichos fondos se utilicen única y exclusivamente para los propósitos dispuestos en esta Sección.

. .

- (g) En el caso de existir algún balance adeudado al Banco de la línea de crédito autorizada en esta Sección, luego de aplicar los fondos que se reciben de las transferencias que recibe la Administración del Programa de Medicaid del Gobierno Federal o su equivalente, el Gobierno de Puerto Rico honrará el mismo, mediante las asignaciones presupuestarias que sean necesarias. A tales efectos, se ordena al Director de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** consignar en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico, sometidos anualmente por el Gobernador de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, la cantidad correspondiente al pago de cualquier balance adeudado según informado por el Banco. ..."
- o [Art. IV] Sección 4. Miembros ex officio. (24 L.P.R.A. § 7006)

Los Secretarios de Salud y de Hacienda, el Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Comisionado de Seguros, o sus delegados, serán los seis (6) miembros ex officio de la Junta de Directores."

- [Art. VI] Sección 3. Beneficiarios del Plan de Salud. (24 L.P.R.A. § 7029)
 - (c) Aquellos empleados públicos y sus dependientes que, por su condición económica, cualifiquen como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, tendrán derecho a recibir este beneficio. La diferencia correspondiente para cubrir el costo total de la prima de seguros para la cubierta médico-hospitalario

individual y familiar provendrá de los fondos asignados por la **Oficina de Gerencia** y **Presupuesto**.

- Ley 95-1963, "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos"
 - Sección 8. Aportaciones (3 L.P.R.A. § 729h)

"(d) ...

Disponiéndose, que se faculta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a proveer mediante reembolso el costo del aumento en la aportación patronal, con cargo a las asignaciones que para este propósito se incluyan en la Resolución Conjunta del Presupuesto General. Sin embargo, dicho reembolso cubrirá únicamente los sueldos que son sufragados con recursos provenientes del Fondo General. Se dispone que los empleados que conforme a las fechas aquí establecidas cualifican para este aumento, pero cobran de otros fondos, recibirán los mismos aumentos con cargo a los fondos especiales federales y estatales de los cuales cobran. Para obtener este reembolso, cada agencia que sufrague dicho aumento del Fondo General someterá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una relación certificada, según disponga ésta, de los empleados que cualifican para el aumento. Dicha certificación debe recibirse en la Oficina de Gerencia y Presupuesto no más tarde del 31 de octubre de 2004."

2. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES (ASG)

- Ley Núm. 73-2019, según enmendada, "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019"
 - Artículo 11. Facultades y Deberes del Administrador. (3 L.P.R.A. § 9832f)
 - "e) establecer la organización interna de la Administración con el asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; ..."
 - Artículo 12. Asignación de funciones y limitaciones a funcionarios y empleados.
 (3 L.P.R.A. § 9832g)
 - "... De igual manera, en el desempeño de las funciones que le impone esta Ley, el Administrador queda autorizado en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables, a transferir desde cualquier entidad gubernamental, el personal y los fondos necesarios para estructurar cualquier programa de la Administración,

mediante la autorización correspondiente de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Artículo 23. — Gastos de fletes de propiedad federal excedente. (3 L.P.R.A. § 9833g)

Se autoriza al Secretario de Hacienda, siempre y cuando la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** le certifique la existencia de los fondos, a hacer anticipos del Fondo General no comprometidos para otras atenciones a la Administración, hasta un máximo de cien mil (100,000) dólares, para pagar los gastos de fletes de la propiedad federal excedente donada al Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 80. — Presupuesto y Sistema de Contabilidad. (3 L.P.R.A. § 9841f)

A partir de la aprobación de esta Ley, el presupuesto de la Administración y cualesquiera otros fondos se transferirán a la nueva agencia que se crea mediante esta Ley. Para cada año fiscal, la Administración presentará su petición presupuestaria ante la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, de acuerdo con sus necesidades y los recursos limitados del Gobierno, incluyendo un estimado de los ingresos propios para el mismo año fiscal.

o Artículo 81. — Informes Anuales.

El Administrador rendirá, cada año fiscal, un Informe al Gobernador, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Oficina del Inspector General de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, el cual irá acompañado con la presentación del Presupuesto de Gastos de la Administración. Estos Informes contendrán toda la información en torno a sus gestiones, ingresos, gastos, estudios e investigaciones durante el año fiscal anterior. De igual forma, rendirá cuando así lo estime necesario o se le solicite, cualquier otro informe especial que sea conveniente o que le sea requerido por el Gobernador o por la Asamblea Legislativa.

o Artículo 84. — Vigencia. (3 L.P.R.A. § 9831 nota)

"

Las acciones necesarias, apropiadas y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Ley tales como, pero sin limitarse a la revisión de reglamentos, establecimiento de su estructura interna, programática y presupuestaria, así como la estructura de cuentas requerida para llevar a cabo la contabilidad de sus fondos, reubicación de oficinas, deberán iniciarse dentro de un periodo de tiempo que no

excederá de treinta (30) días naturales después de aprobado esta Ley, en coordinación y con el asesoramiento de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto.**

3. ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO

- Ley 80-2020, "Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos"
 - Artículo 9. Puestos vacantes, reclutamiento y ahorro determinado (3 L.P.R.A. § 10019)
 - a. Los puestos que queden vacantes en las agencias como resultado de la implementación del Programa serán congelados, salvo que la **OGP** o la Rama Judicial, según sea el caso, autorice lo contrario mediante orden expresa a estos efectos.
 - o Artículo 10. Retención de empleados elegibles al Programa (3 L.P.R.A. § 10020)

Las agencias se reservan el derecho de retener en su puesto a un empleado que cualifique y solicite acogerse al Programa durante el término que la **OGP** y/o la Administración establezcan mediante carta circular, a los fines de asegurar la continuidad de las operaciones y/o de culminar alguna labor, encomienda, función o adiestramiento. ..."

 Artículo 11. — Limitación a prestación de servicios por el beneficiario del Programa (3 L.P.R.A. § 10021)

.

Las agencias deberán enviar a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico y a la OGP la lista de participantes acogidos al Programa y que en consecuencia quedan inhabilitadas para ingresar a una agencia como empleado.

- Artículo 12. Disposiciones generales (3 L.P.R.A. § 10022)
 - a. ...
 - b. El Director de la **OGP** junto al Administrador tendrán todos los poderes necesarios y convenientes para implementar esta Ley. Podrán requerir a las agencias que tomen todos los actos que estime necesarios y convenientes para implementar el Programa. Podrán requerir a las Autoridades Nominadoras que sometan toda la información que consideren necesaria para que tanto la **OGP** como la Administración puedan evaluar toda solicitud. Dentro del término de quince (15)

días a partir de la aprobación de esta Ley, el Director Ejecutivo de la **OGP** junto al Administrador prepararán el Formulario de Elección y establecerán mediante carta circular conjunta el procedimiento, los términos y formularios para la implementación del Programa y las disposiciones de esta Ley.

- Ley 106-2017, "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos"
 - Artículo 2.1 Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas. (3 L.P.R.A. § 9541)

"(f)

La Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener cualquiera de las asignaciones a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, las cantidades necesarias para el pago del Cargo "Pay-Go", cuando determine que esta retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con esta obligación por parte de las entidades cubiertas. Además, cada entidad gubernamental deberá consignar cada año en su presupuesto general de gastos los fondos necesarios para el pago del Cargo "Pay-Go".

- o Artículo 3.5 Obligaciones del Patrono, Sanciones. (3 L.P.R.A. § 9555)
 - "a) ...
- iv. La Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener cualquiera de las asignaciones a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, las cantidades necesarias para el pago del Cargo "Pay-Go", cuando determine que esta retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con esta obligación por parte de las entidades concernidas. ..."
- o Artículo 5.2 Empleados de los Sistemas de Retiro. (3 L.P.R.A. § 9572)
 - "La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la AAFAF establecerán un plan para efectuar la movilidad de los empleados de los Sistemas de Retiro a otras agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico" o según los procedimientos que se establezcan para esos fines mediante reglamentos, procedimientos, cartas circulares, entre otros. No obstante, los empleados continuarán ejerciendo sus funciones durante el periodo de transición que por esta Ley se establece, según sea determinado por la Junta."

o Artículo 7.1 — Programa de Preretiro Voluntario. (3 L.P.R.A. § 9581)

"(a) ...

- (d) Se les garantizará a los Participantes cuyos beneficios de Preretiro hayan sido previamente aprobados por la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 211-2015, según enmendada, el acogerse a los beneficios de dicho Programa.
- (e) En o antes del 1 de agosto de 2019, la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá revaluar las solicitudes de Preretiro que fueron presentadas oportunamente por las entidades gubernamentales conforme al Programa de Preretiro Voluntario y denegadas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El periodo antes expresado podrá ser extendido por OGP de existir circunstancias extraordinarias que ameriten dicha gestión.
 - i. De determinarse que el Programa de Preretiro Voluntario representa un ahorro para la entidad gubernamental, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** aprobará la solicitud.
 - ii. De no ser aprobada la solicitud, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** deberá fundamentar las razones para su denegación y en todo caso le concederá a la entidad gubernamental un término no mayor de treinta (30) días para enmendar el Plan Patronal de Preretiro. La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** deberá evaluar el Plan Patronal de Preretiro enmendado en un término no mayor de treinta (30) días.

iii. ..."

- Ley 70-2010, "Ley del Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento"
 - o Artículo 2. Definiciones. (3 L.P.R.A. § 8881)
 - (a) "Administrador del Programa" significará el Comité creado mediante esta Ley, el cual será presidido por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico. Los demás miembros del Comité serán el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, quien dirigirá la fase del Retiro.
 - o Artículo 5. Pago de contribuciones sobre ingresos. (3 L.P.R.A. § 8884)

"

El incentivo económico que reciban los empleados de las agencias o corporaciones públicas excluidas por el Artículo 2 de esta Ley, que implanten programas o planes de reducción de gastos de nómina por medio de renuncias incentivadas, no estará sujeto al pago de contribuciones sobre ingresos. Estos

programas o planes deben ser aprobados por la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, mediante certificación de la agencia o corporación concerniente del impacto económico que tendrá la implantación de los mismos.

o Artículo 8. — Aportaciones del Gobierno. (3 L.P.R.A. § 8887)

٠...

La Directora de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** del Gobierno incluirá en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico a ser sometidos anualmente por el Gobernador de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, las cantidades necesarias para cubrir el pago de las pensiones y de las aportaciones patronales. Para que la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** del Gobierno pueda hacer las asignaciones presupuestarias pertinentes, se requerirá que se le someta una certificación del Administrador del Sistema de Retiro sobre los fondos que se anticipan que serán necesarios para cada Año Fiscal. En caso de muerte del pensionado, los beneficios de su cónyuge supérstite y sus hijos, con relación a la pensión concedida bajo el Artículo 4(b) y a la pensión dispuesta en el Artículo 4 (c), estarán regidos por la Ley Núm. 105 de 28 de junio de 1969, según enmendada.

- o Artículo 17. Exclusiones. (3 L.P.R.A. § 8896)
 - "No obstante lo anterior, en el caso de empleados de carrera que ocupen puestos que no son elegibles para acogerse al Programa y que interesen acogerse al Programa, estos empleados podrían acogerse únicamente previa una certificación de la Autoridad Nominadora, ratificada por la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, a los efectos de que el retiro de dicho empleado no requerirá la contratación de un nuevo empleado en los próximos cinco (5) años; o que el puesto será cubierto mediante el traslado de otro empleado en el servicio público. ..."
- Artículo 22. Autorización de Corporaciones Públicas y Agencias Excluidas. (3 L.P.R.A. § 8901)

Las Corporaciones Públicas que operan con recursos propios y las agencias excluidas por la definición del Artículo 2 (b) de esta Ley, podrán implantar un programa similar al aquí establecido, previa autorización de sus Juntas de Directores u Organismos Directivos y aprobado por el Administrador. El impacto económico de implantar el Programa que determine el Administrador del Sistema de Retiro correspondiente, será sufragado de los recursos propios de dichas corporaciones o agencias. En estos casos será necesaria una certificación previa de la Junta de Directores u organismo directivo, ratificada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a los efectos de que la participación de los empleados en el Programa no requerirá la contratación de nuevos empleados en los próximos cinco

- (5) años o que dicha plaza puede ser llenada mediante el traslado de otro empleado en la misma agencia o corporación.
- <u>Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada</u>, Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
 - o Artículo 5-117. [Déficit de flujo de caja] (3 L.P.R.A. § 787q)
 - "(b) Para cada año fiscal, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura: (i) determinará la porción de la Aportación Adicional Uniforme correspondiente a cada patrono participante del Sistema en base al por ciento del total de las aportaciones patronales correspondientes a dicho patrono para el año fiscal en curso y (ii) enviará al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a cada corporación pública y municipio cuyos empleados están cubiertos bajo esta Ley una certificación del monto correspondiente a dicho patrono."
- 4. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCIÓN—SISTEMA COLABORATIVO
- Ley 408-2000, según enmendada, "Ley de Salud Mental de Puerto Rico"
 - o "Artículo 12.05. Presentación de Informes. (24 L.P.R.A. § 6163d)

Este sistema presentará informes semestrales y anuales, con las evaluaciones que de acuerdo al campo se denominan como formativas y sumativas, a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** y a la Asamblea Legislativa, de acuerdo a este artículo."

- 5. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS
- Ley 66-1978, Ley de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico"
 - o Artículo 13. Presupuesto Anual. (24 L.P.R.A. § 342 l)
 - "...Al preparar el Presupuesto General de Gastos, el Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia anualmente separará, en renglón claramente identificado, los fondos suficientes para que el Departamento de Salud y las demás entidades participantes que dependan de asignaciones legislativas puedan pagar anualmente la totalidad de los servicios centralizados en la Administración. Al entrar en vigor la Resolución Conjunta de Presupuesto, anualmente el Secretario de Hacienda remitirá a la Administración el monto de los fondos así separados para el

pago de los servicios centralizados correspondientes al Departamento de Salud y a las demás entidades participantes.

Cuando por ...

Tanto el Director de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** como el Secretario de Hacienda se asegurarán que las cantidades consignadas para este propósito sean suficientes para atender las obligaciones anuales de las entidades participantes para con la Administración a base de los volúmenes de servicio que se hubiese convenido que la Administración haya de proveer a dichas entidades.

Cuando por inadvertencia o por cualquier otra razón los fondos separados sean insuficientes para las obligaciones del año, el **Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto** será responsable de producir, mediante el mecanismo de transferencia de fondos dentro de los recursos de las agencias gubernamentales correspondientes, las cantidades que falten siempre que medie, temprano en el año fiscal, la notificación al efecto del Director Ejecutivo de la Administración. Estas transferencias serán realizadas con sujeción a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Ley Núm. 147 del 18 de Junio de 1980 (23 L.P.R.A. § 101 et seq.)"

6. ADMINISTRACIÓN DE VIVIENDA PÚBLICA DE PUERTO RICO

- <u>Ley Núm. 66 del 17 de Agosto de 1989, según enmendada</u>, "Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico"
 - Artículo 10. Transferencias Adicionales de Programas. (17 L.P.R.A. § 1009)

El Secretario podrá transferir a la Administración otros programas, servicios, unidades, divisiones o dependencias del Departamento con el propósito de lograr una efectiva integración y coordinación en la administración de los residenciales públicos y en la prestación de servicios esenciales a los residentes de éstos. Toda transferencia que haga el Secretario, en virtud de este Artículo, deberá constar por escrito en un documento que exprese claramente las funciones, responsabilidades, fondos y recursos transferidos. Copia de este documento deberá remitirse a la Asamblea Legislativa, al Gobernador de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto ..."

7. ASAMBLEA LEGISLATIVA

- Ley 4-2021, Ley de Responsabilidad Fiscal y Presupuestaria del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
 - o Artículo 5. [3 L.P.R.A. § 17b Inciso (e)]

El(la) Secretario(a) del Departamento de Hacienda, junto al Director(a) Ejecutivo(a) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) presentará un informe detallado con las proyecciones de ingresos y gastos correspondientes al Presupuesto General del año fiscal siguiente del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante la Asamblea Legislativa en un término que no excederá de cinco (5) días calendario luego de la presentación de la propuesta de Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico por parte del Gobernador.

• Ley 53-2021, "Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico"

Artículo 511. — Se añade un nuevo artículo 7a a la <u>Ley 103-2006, según enmendada, [Ley para la Reforma Fiscal de 2006]</u> para que lea como sigue:

"Artículo 7A. — Deber Ministerial de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. (3 L.P.R.A. Sec. 8756^a)

Con el propósito de que la Asamblea Legislativa pueda analizar que las medidas legislativas cumplen con el Plan Fiscal Certificado, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** tendrá el deber ministerial de proveer y enviar una certificación oficial que valide la disponibilidad de fondos respecto a las medidas legislativas que le sean solicitadas por las comisiones legislativas en un plazo de treinta (30) días laborables contados a partir desde que se le son requeridas. Dicha certificación deberá incluir la cantidad exacta disponible, sea mayor o menor a la dispuesta en la medida en consideración.

Al emitir la certificación oficial, la Oficina de Gerencia y Presupuesto garantiza la disponibilidad de dichos fondos. Una certificación oficial en donde se informe que los fondos están comprometidos para una obra o uso específico distinto a lo dispuesto en la medida legislativa que se solicita deberá venir acompañada con la evidencia de la obligación, copia de las facturas y cualquier otra información pertinente que demuestre la no disponibilidad de dichos fondos.

El proceso para requerir las certificaciones oficiales de disponibilidad de fondos por parte de las comisiones legislativas no requerirá de ningún formulario o trámite especial, solo requerirá una misiva de la comisión legislativa solicitando la certificación que se trate.

Cuando cualquier comisión permanente, especial o conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico presente cualquier informe recomendando la aprobación de alguna medida legislativa en la cual se haya solicitado una certificación oficial tendrá que incluir en el referido informe una sección titulada "Deber Ministerial de la Oficina de Gerencia y Presupuesto referente a disponibilidad de fondos". En esta sección, se aseverará el impacto fiscal, si alguno, que se estime la aprobación de la medida tendría sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas. Si la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** no emite la correspondiente certificación en el tiempo dispuesto en esta sección, se incluirá en dicha Sección del informe el siguiente texto: "La Oficina de Gerencia y Presupuesto no suministró la certificación oficial de disponibilidad de fondos en el tiempo dispuesto por ley incumpliendo con el deber ministerial dispuesto en la Ley 103-2006, según enmendada, mejor conocida como Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006".

Artículo 509. — Se enmienda el Artículo 8 de la Ley <u>179-2002</u>, según enmendada ["Ley para Reglamentar la Asignación de Recursos para la Realización de Obras Permanentes (Barril) y la Adquisición de Equipo, Compra de Materiales y Otras Actividades de Interés Social (Barrilito)"], para que lea como sigue:

"Artículo 8. —

"

Con el propósito de que la Asamblea Legislativa pueda analizar que las asignaciones o reasignaciones de fondos públicos dispuestos en esta Ley cumplen con el Plan Fiscal Certificado, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** tendrá el deber ministerial de proveer y enviar una certificación oficial que valide la disponibilidad de fondos respecto a las medidas legislativas que le sean solicitadas por las comisiones legislativas en un plazo de cinco (5) días laborables contados a partir desde que se le son requeridas."

8. AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS Y AEE

- Ley 107-2018, Ley para Instituir el Procedimiento para que los Municipios Puedan Normalizar o Restablecer los Sistemas Eléctricos, y de Acueductos y Alcantarillados Cuando se Haya Decretado un Estado de Emergencia
 - o Sección 4. Reglamentación conjunta. (22 L.P.R.A § 196 nota)

En aras de asegurar la cabal consecución de las disposiciones de esta Ley, se ordena a la Oficina de Gerencia Municipal, la cual se encuentra adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, que en un término no mayor de diez (10) días laborables, confeccionar un reglamento uniforme, en conjunto con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica, que contenga y facilite la formalización de los términos y condiciones de los acuerdos colaborativos que autoricen los trabajos aquí establecidos. El aludido reglamento se promulgará en un término no mayor de diez (10) días laborables, a partir de la aprobación de esta Ley, sin sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

- Ley 22-2016, "Ley para la Reforma de Subsidios y Pago de Atrasos de Servicios de Energía Eléctrica y Acueductos y Alcantarillados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"
 - o Artículo 2.4. Limitación a Subsidios Futuros. (22 L.P.R.A. § 814)

"

No se aprobará ley o resolución alguna que autorice la concesión de un crédito, subsidio o subvención de energía eléctrica o de servicio de agua y/o servicio de alcantarillado sanitario sin antes mediar certificaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda, a los efectos de que, a la fecha de la firma, existen fondos disponibles para financiar los mismos y se identifique, expresamente, la cantidad monetaria máxima a otorgarse y la fuente de procedencia de los fondos. Los fondos utilizados para financiar dichos subsidios no podrán proceder de los ingresos generados por la AEE ni la AAA. Si el crédito, subsidio o subvención es de naturaleza recurrente, las certificaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda deben ser, a su vez, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes. La certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto será requerida solamente en aquellos casos en que la fuente de fondos para el subsidio provenga del Fondo General."

9. AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO (AAFAF)

- Ley 2-2017) Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)
 - Artículo 8. Autoridad para Fiscalizar el Cumplimiento del Presupuesto Certificado y Plan Fiscal Aprobado a tenor con PROMESA, Prerrogativa de Supervisión de la Asamblea Legislativa. (3 L.P.R.A. § 9368)
 - (a) " ...
 - Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá establecer mediante reglamento u orden administrativa su posición o establecer una comisión para coordinar las políticas y procesos relacionados a la liquidez y manejo de efectivo para cualquier ente gubernamental de Puerto Rico. A estos efectos, la Autoridad podrá, conforme a la Ley PROMESA y a las disposiciones de la presente Ley, establecer mediante orden administrativa que partidas no utilizadas del Presupuesto de cualquier ente de la Rama Ejecutiva, al final de cada año fiscal, se acrediten al Presupuesto del correspondiente ente de la Rama Ejecutiva para los año(s) subsiguiente(s) o se distribuyan según la Autoridad entienda necesario. En ningún caso podrá la AAFAF intervenir con las partidas asignadas a la Rama Legislativa, la Rama Judicial ni cualquier otra agencia a la que por ley vigente se le reconozca autonomía fiscal.

Si la JSAF determina que ...

En la medida en que cualquier disposición contenida en las Leyes 3-2017 y 5-2017, según enmendadas, en la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto" o cualquier otra, que viabilice la emisión de órdenes ejecutivas que desvíen fondos de una instrumentalidad, agencia o dependencia gubernamental a otra, o al Fondo General, sea contraria o incompatible con lo provisto en esta Ley, prevalecerá el mandato contenido en el presente estatuto; disponiéndose, sin embargo, que lo anterior no aplicará a fondos federales que reciba cualquier instrumentalidad, agencia o dependencia gubernamental de la Rama Ejecutiva de parte del Gobierno Federal o de cualquier instrumentalidad, agencia o dependencia gubernamental federal, siempre que el estatuto o la disposición reglamentaria federal que así destine, identifique, o desembolse los fondos, le encargue su administración y distribución al Gobernador o alguna entidad específica de la Rama Ejecutiva.

Artículo 12. — Colaboración entre Entidades Gubernamentales (3 L.P.R.A. § 9372)

La Autoridad podrá requerir a cualquiera de las siguientes entidades, o a cualquier sucesor del mismo, apoyo administrativo y tales servicios estadísticos y profesionales razonablemente necesarios para que la Autoridad pueda llevar a cabo sus responsabilidades bajo esta Ley: el Banco, el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, el Instituto de Estadísticas, el Inspector General y cualquier otra instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. En la medida de lo posible, la Autoridad reembolsará a estas entidades para tales servicios.

10. AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

- Ley 239-2011, Ley para Disponer que el Pago del Servicio de Energía Eléctrica de las Agencias sea Remitido Directamente a la AEE [Enmienda la Ley Orgánica de OGP]
 - "Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, añadiendo un nuevo apartado (G) al inciso (b)(1) y un nuevo apartado (M) al inciso (b)(2), a los fines de disponer que la Oficina de Gerencia y Presupuesto calculará la partida para pago del servicio de energía eléctrica en aquellas agencias cuyo presupuesto se nutre del Fondo General y que coordinará con el Departamento de Hacienda que la misma sea usada exclusivamente para ese fin y será remitida directamente a la Autoridad de Energía Eléctrica mensualmente."

11. AUTORIDAD DE PONCE (Anterior Autoridad del Puerto de las Américas)

- Ley 171-2002, "Ley de la Autoridad de Ponce"
 - Artículo 11. Contrato de Diseño, Desarrollo, Construcción, Financiamiento,
 Operación y Mantenimiento. (23 L.P.R.A. § 2910)
 - " (f) Contratos con la Entidad Contratada.
 - (i) ...
 - (v) ..., el Banco le certificará al Director de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** los pagos hechos bajo dichas garantías y la cantidad certificada será incluida por la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** o en el próximo presupuesto anual del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

12. AUTORIDAD DE TRANSPORTE INTEGRADO

- <u>Ley 123-2014, según enmendada</u> [por la <u>Ley 38-2022</u>]"Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico"
 - o Artículo 18. Fondos. (23 L.P.R.A. § 11177)
 - (a) A fin de permitirle a la Autoridad llevar a cabo las funciones, facultades y poderes que le encomienda esta Ley, se dispone expresamente un período de transición de catorce (14) años a partir de la vigencia de esta Ley para que la Autoridad no dependa de asignaciones del Fondo General. Durante este período, la Autoridad procederá de la siguiente forma:
 - (1) Durante cada año fiscal dentro del periodo de transición de catorce (14) años, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** incluirá una partida de hasta treinta millones de dólares (\$30,000,000) en el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
 - (2) Para los años fiscales subsiguientes al periodo de transición de catorce (14) años, si las fuentes de ingresos recurrentes de la Autoridad no son suficientes para cubrir los costos de mantener la operación y servicios de la Autoridad, la Autoridad someterá anualmente su petición a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cual recomendará, para que la Asamblea Legislativa en el ejercicio de su discreción apruebe una partida de fondos para mantener la operación y servicios de la Autoridad. Sobre cualquier partida asignada por la Asamblea Legislativa, la Autoridad someterá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto o al Departamento de Hacienda cualesquiera informes que le sean requeridos por estas con relación al uso de los fondos que se han asignado en virtud de esta Ley o cualesquiera otros fondos recibidos mediante otras asignaciones legislativas.

(b) ...

13. AUTORIDAD DEL DISTRITO DEL CENTRO DE CONVENCIONES

- Ley 351-2000, "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico"
 - o Artículo 6.16. Dineros y Cuentas del Coliseo de Puerto Rico "José Miguel Agrelot". (23 L.P.R.A. § 6475)
 - (b) Pago del financiamiento y la deuda pública del Coliseo:
 - (1) El Estado Libre Asociado de Puerto Rico honrará el pago del principal e intereses de las obligaciones y el pago de las otras obligaciones de pago incurridas por el Deudor al refinanciar el balance del préstamo y financiar la

porción no desembolsada, incluyendo el pago de la cantidad sumada al principal de las obligaciones por concepto de gastos transaccionales y el costo de la emisión de bonos, más las cantidades depositadas en cualquier cuenta de reserva que garantice los Bonos, mediante asignaciones presupuestarias aprobadas por la Asamblea Legislativa para los presupuestos operacionales de cada uno de los próximos treinta (30) años fiscales, comenzando en el Año Fiscal 2005-2006. Para este propósito, el Director de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** incluirá en cada uno de los presupuestos operacionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sometido anualmente por el Gobernador(a) de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, las cantidades necesarias para cumplir con el pago anual del principal y los intereses de las Obligaciones y para pagar las otras obligaciones de pago, durante los próximos treinta (30) años fiscales, comenzando en el Año Fiscal 2005-2006 y terminando en el año fiscal 2035-2036. Las asignaciones presupuestarias autorizadas por esta Ley se usarán exclusivamente para el pago del principal y los intereses de ..."

14. AUTORIDAD DEL PUERTO DE PONCE

- <u>Ley 136-2012</u>: Para autorizar a la Autoridad del Puerto de Ponce a incurrir en obligaciones
 - o "Artículo 2.-

"...A tales efectos, se le ordena al Director de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** consignar en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico, sometidos anualmente por el Gobernador de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, la cantidad acordada con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, para la amortización de la obligación autorizada en el Artículo 1 y el pago de intereses acumulados cada año."

15. AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO

- <u>Ley Núm. 87 de 25 de Junio de 1965, según enmendada</u>, Ley para Autorizar la Creación de un Fondo de Reserva de Hipotecas Aseguradas.
 - o Artículo 11-A. (7 L.P.R.A. § 271a)

La Agencia establecerá un fondo de reserva especial para respaldar el programa de aseguramiento de préstamos interinos autorizados por el Artículo 11, precedente, y el Estado Libre Asociado se obliga a asignar aquellos fondos que sean necesarios para cubrir cualesquier pérdida[s] neta[s], si algunas, como resultado de las

operaciones y obligaciones incurridas bajo el referido programa de aseguramiento; Disponiéndose, que la Agencia vendrá obligada a rendir un informe al Gobernador de Puerto Rico a través del Negociado del Presupuesto [Nota: Sustituida por la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**], sobre el monto y causas de cualesquiera pérdidas en el Fondo de Reserva Especial y el Negociado del Presupuesto [Nota: Sustituida por la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**], a su vez incluirá las asignaciones legislativas necesarias para cubrir dichas pérdidas netas en la propuesta presupuestaria en el segundo año fiscal subsiguiente al año que se incurra en dicha pérdida.

o Artículo 11-B. — (7 L.P.R.A. § 271b)

Dichos bonos se pagarán utilizando los fondos depositados en la cuenta del Fondo de Reserva Especial que estén comprometidos para el pago de principal y los intereses sobre los bonos sin garantía hipotecaria. Si dichos fondos no fueren suficientes para el pago de tales principal e intereses a su vencimiento, la Agencia girará contra cualesquiera de sus fondos no comprometidos aquellas cantidades que fueren necesarias para el pago de tales principal e intereses vencidos y ordenará que dichas cantidades sean ingresadas en el Fondo de Reserva Especial. Se asigna a la Agencia, con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, las sumas necesarias para el pago de principal e intereses de dichos bonos que no puedan ser satisfechas en la forma antes prescrita. La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** consignará anualmente dichas sumas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General, comenzando en el año fiscal 1987-88, hasta el saldo total de dichos bonos.

o Art. 11-D. - Informes trimestrales

Trimestralmente, a partir de la fecha de vigencia de esta ley y no más tarde de los quince (15) días siguientes a la terminación de cada trimestre, la Agencia someterá al Gobernador de Puerto Rico, a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** y a la Asamblea Legislativa un informe sobre cada préstamo saldado mediante la emisión de bonos sin garantía colateral que autoriza esta ley. En tales informes deberá especificar lo siguiente: ..."

16. AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS

- Ley 29-2009, "Ley de Alianzas Público Privadas"
 - o Artículo 14. Garantías de Cumplimiento de las Obligaciones de una Entidad Gubernamental Participante bajo un Contrato de Alianza. (27 L.P.R.A. § 2613)

Se autoriza a la AAFAF a diseñar e implantar cualquier mecanismo, método o instrumento que estime pertinente y adecuado, incluyendo, pero sin limitarse a garantías totales o parciales, cartas de apoyo, cartas de crédito, y otros, para asegurar el cumplimiento por la Entidad Gubernamental Participante de sus obligaciones contractuales y financieras bajo el Contrato de Alianza. Cualquier mecanismo, método o instrumento que la AAFAF decida implantar con relación a un Contrato de Alianza, estará sujeto a los términos y condiciones que determine la AAFAF y deberá ser previamente recomendado por la Directora o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y aprobado por el Gobernador o Gobernadora o la funcionaria ejecutiva o el funcionario ejecutivo en quien él o ella delegue. Las cantidades desembolsadas bajo cualquier mecanismo, método o instrumento diseñado por la AAFAF, serán repagadas anualmente mediante los dineros disponibles, si alguno, en el fondo creado para dicho propósito en el Artículo 17 de esta Ley. En la medida que dichos fondos no sean suficientes para repagar todas las cantidades pagadas o adelantadas bajo cualquier mecanismo, método o instrumento diseñado por la AAFAF, la Directora o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto incluirá en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico, sometidos anualmente por el Gobernador o Gobernadora a la Asamblea Legislativa, comenzando en el año fiscal siguiente a la fecha en que se realizare un desembolso, bajo cualquier mecanismo, método o instrumento y se hayan agotado los dineros disponibles en el fondo creado mediante el Artículo 17 (d) de esta Ley las cantidades necesarias para permitir la recuperación del principal e intereses, excepto cuando se trate de Corporaciones Públicas o Entidades Municipales las cuales responderán con sus propios recursos. ..."

 "Artículo 17. — Uso de Pagos Iniciales o Periódicos de una Alianza. (27 L.P.R.A. § 2616)

"...--- La AAFAF consultará con la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** y someterá al Gobernador o Gobernadora sus recomendaciones y las de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** sobre el mejor uso del pago inicial o pagos periódicos derivados del Contrato de Alianza. A dicho pago se le dará el uso que finalmente apruebe el Gobernador o Gobernadora. El uso de los fondos que correspondan al Fondo General tendrán que ser autorizados por la Asamblea Legislativa...."

17. CENTRO COMPRENSIVO DE CANCER

- Ley 60-2013, Ley para Crear el Fondo de Infraestructura para las Ciencias y Tecnología y el Fondo de Apoyo Municipal, Bajo la Custodia de OGP
 - o Artículo 2. Distribución de los fondos obtenidos por el pago de la contribución especial dispuesta en esta ley. (26 L.P.R.A. § 8055 nota)

Se crea el "Fondo de Infraestructura para las Ciencias y Tecnología", el cual estará bajo el control y custodia de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**. Los fondos depositados en el mismo serán utilizados para desarrollo de proyectos prioritarios de infraestructura de Ciencias y Tecnología, incluyendo, pero no limitado a, ni obligado al Centro Comprensivo de Cáncer. De igual forma, los fondos también podrán ser utilizado para gastos de funcionamiento del Centro Comprensivo de Cáncer, hasta la cantidad dispuesta para ello en el Artículo 3 de esta Ley, y para gastos de funcionamiento, mejoras permanentes y otras actividades municipales."

- Ley 230-2004, "Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico"
 - o Artículo 15. Asignación de Fondos. (24 L.P.R.A. § 3365 nota)

Para el Año Fiscal 2004-2005, se asigna al Centro la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000), provenientes del Fondo General, para ser utilizado como capital operacional inicial para llevar a cabo los propósitos dispuestos en esta Ley. Asimismo, para cada uno de los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007 se asignan tres millones de dólares (\$3,000,000); para cada uno de los Años Fiscales 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010 tres millones quinientos mil dólares (\$3,500,000); para el Año Fiscal 2010-2011 cinco millones quinientos mil dólares (\$5,500,000); y para cada uno de los Años Fiscales 2011-2012, 2012-2013 y 2013-2014 siete millones de dólares (\$7,000,000), provenientes del Fondo General, para cubrir parte de los gastos operacionales incurridos para la labor científica y clínica del Centro. Para Años Fiscales 2011-2012 a 2013-2014 se honrará en asignaciones anuales, conforme la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados. Para cada uno de los treinta (30) años fiscales, comenzando en el Año Fiscal 2014-2015 y terminando con el Año Fiscal 2043-2044, se ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto consignar en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico, sometidos anualmente por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000) para

pagar el servicio de la deuda que se incurra de tiempo en tiempo para financiar los costos del desarrollo y construcción de las facilidades del Centro, incluyendo, sin limitación, la infraestructura y mejoras permanentes, la adquisición de equipo y maquinaria, los costos de financiamiento, y para pagar el costo de mantenimiento, reemplazo y mejoras de las facilidades del Centro, incluyendo, sin limitación, de su maquinaria y equipo."

18. CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS PARA EL PERSONAL DE EMERGENCIAS MÉDICAS DEL SECTOR PÚBLICO

- Ley 235-2004, Ley para Establecer el Centro de Estudios Avanzados para el Personal de Emergencias Médicas del Sector Público
 - o Artículo 7. Informes. (24 L.P.R.A. § 10016)

El Centro, por conducto de sus funcionarios, evaluará anualmente la efectividad de sus ofrecimientos y programas y someterá los informes correspondientes a la Asamblea Legislativa y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Al mismo tiempo, el Centro remitirá anualmente a estos organismos, informes completos y detallados sobre sus operaciones y estados financieros para cada año fiscal, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del año fiscal que corresponda.

19. COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO

- Plan 2-2010, Plan de Reorganización del CASP
 - o Artículo 19. Presupuesto de la Comisión. (3A L.P.R.A. Ap. XIII, Articulo 19)

A partir de la aprobación de este Plan, el presupuesto de la CASARH y la CRTSP se consignarán de forma consolidada en el Presupuesto de Gastos de la Comisión. Para cada año fiscal, la Comisión presentará su petición presupuestaria ante la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** y a los cuales les serán asignados fondos para sus gastos y operación, de acuerdo con sus necesidades y los recursos totales disponibles.

20. COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PR

- Ley 81-2019, "Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico"
 - o Artículo 2.9. Presupuesto de la Comisión. (15 L.P.R.A. § 982h)

• •

No obstante, para cada año fiscal a partir del año de aprobación que dispone el Artículo 7.4 de esta Ley, la Comisión presentará su petición presupuestaria, para las que incluirá el presupuesto de gastos ante la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, y les serán asignados fondos para sus gastos y operación adicionales, de acuerdo con sus necesidades y los recursos totales disponibles. A su vez, la Comisión vendrá obligada a responder y proveer cualquier información solicitada por cualquier agencia del Ejecutivo con autoridad relevante o a cualquier solicitud realizada por la Asamblea Legislativa, y procurará que su presupuesto y gastos sea publicado en su página de Internet y que el mismo sea de libre acceso al público en general."

21. COMISIÓN SOBRE SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (Eliminada)

- <u>Ley 9-2019</u>, Ley para derogar la <u>Ley Núm. 221 de 23 de julio de 1974</u>, según enmendada
 - Artículo 2.-Transferencia de Activos

Cualquier activo perteneciente a la Comisión sobre Sistemas de Seguridad Social Integral será transferido a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** para que disponga de ellos conforme a las leyes aplicables a la disposición o transferencia de activos."

22. COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL

- <u>Ley Núm. 188 de 11 de Mayo de 1942, según enmendada</u>, "Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico" (PRIDCO)
 - o Artículo 20. Informes. (23 L.P.R.A. § 291)

La Compañía someterá a la Asamblea Legislativa, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Gobernador de Puerto Rico, tan pronto como sea posible después de cerrarse el año fiscal del Gobierno Estatal:

1) un estado financiero de cuentas auditado y preparado conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, que incluirá los ingresos y

egresos de la Compañía durante el año fiscal contabilizado, y un estado de condición de la Compañía al final de dicho año fiscal, y un informe completo de los negocios de la Compañía durante el año fiscal precedente, y

2) un informe completo del estado y progreso de todas sus empresas y actividades desde la creación de la Compañía o desde la fecha del último de estos informes...."

23. COMPAÑÍA DE TURISMO

- Ley 113-2011, Ley para el Fomento y Desarrollo de la Industria de Barcos Cruceros de Puerto Rico
 - Artículo 3. Creación del Fondo de la Autoridad de los Puertos [Transferido a la Compañía de Turismo]. — (23 L.P.R.A. § 6861)

Se crea en los libros de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico un fondo especial que se denominará "Fondo de la Autoridad de los Puertos para Incentivos a Industria de Barcos Cruceros" (el "Fondo de la Autoridad"), adscrito a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y sin año económico determinado. El Fondo de la Autoridad se mantendrá separado de otros fondos públicos bajo la custodia de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico. El Fondo de la Autoridad se nutrirá de las siguientes asignaciones:

- (a) Durante el Año Fiscal 2011-2012, cinco millones de dólares (\$5,000,000) provenientes de fondos propios de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, y cuatro millones de dólares (\$4,000,000) que la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** identifique como parte del Presupuesto General, sujeto al cumplimiento del Artículo 5 de esta Ley.
- (b) Durante los Años Fiscales desde el 2012-2013 hasta el 2013-2014, cuatro millones de dólares (\$4,000,000.00) anuales provenientes de fondos propios de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, y cinco millones quinientos mil dólares (\$5,500,000.00) anuales que la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** ha identificado como parte del Presupuesto General, sujeto al cumplimiento del Artículo 5 de esta Ley.

Al finalizar el Año Fiscal 2012-2013, el balance del Fondo de la Autoridad de los Puertos, de haber alguno, quedará consolidado y será remitido a la Compañía de Turismo de Puerto Rico en o antes del 31 de julio de 2013 o en un periodo de un (1) mes a partir de la vigencia de esta Ley. Estos fondos, en lo subsiguiente, serán remitidos en su totalidad para ser administrados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, quien estará a cargo de otorgar los incentivos dispuestos en el Artículo 5 de esta Ley.

24. CORPORACIÓN DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA

- Ley 94-2012, Ley del Programa Música 100x35: Sistema de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Puerto Rico
 - o Artículo 6. Asignación de Fondos. (18 L.P.R.A. § 1166d)

Se ordena a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** asignar anualmente fondos para las operaciones del Programa de Música 100x35: Sistema de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Puerto Rico. La asignación anual de fondos para la operación del Programa Música 100x35, se hará de manera separada a la asignación de fondos que recibe la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico, para sus operaciones. Como asignación inicial para el año fiscal 2012-13, **OGP** transferirá al Programa de Música 100x35: Sistema de Orquestas la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) salvo, que alguna otra entidad del Gobierno de Puerto Rico provea su financiamiento. En la clasificación de los fondos se ordena a **OGP** a crear dentro del presupuesto del Conservatorio la estructura del programa subsidiaria para segregar y separar sus fondos de los que recibe la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

25. CORPORACIÓN DEL PROYECTO ENLACE DEL CAÑO MARTÍN PEÑA

- Ley 489-2004, "Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño de Martín Peña"
 - o Artículo 30. Incentivos Contributivos. (23 L.P.R.A. § 5056)
 - " Estos incentivos contributivos se evaluarán cada tres (3) años a partir de la vigencia de esta Ley en términos de costo-efectividad. La evaluación se hará por el Departamento de Hacienda en consulta con la Corporación y con la colaboración de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, del Municipio de San Juan, del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y con las demás Agencias Públicas envueltas. ..."
 - o Artículo 39. Transferencias. (23 L.P.R.A. § 5031 nota)

No más tarde de sesenta (60) días de designados los miembros de la Junta de Directores, la Corporación someterá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una solicitud y un borrador de presupuesto para el remanente del año fiscal en curso al momento de entrar en vigencia esta Ley. Una vez se apruebe dicho presupuesto por la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** y por la Junta de Directores, el

Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación transferirán a la Corporación los programas, fondos, obligaciones, propiedad, equipo, expedientes, archivos y cualesquiera otros relacionados con las funciones para el desarrollo del Distrito."

26. DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

- Ley 158-2015, "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"
 - o Artículo 4.04. Disposiciones Transitorias. (1 L.P.R.A. § 844)
 - "H. El Comité tendrá un término de sesenta (60) días, a partir de su constitución, para someter a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** cualquier planteamiento relacionado a la transferencia de fondos, o cualquier transacción que sea necesaria para poner en vigor esta Ley y que, en su curso ordinario, requiera aprobación de dicha Oficina. ..."
 - o Artículo 4.05. Informe de Integración. (1 L.P.R.A. § 845)

Se ordena al(la) Defensor(a) que someta al(a la) Gobernador(a), a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** y a la Asamblea Legislativa un Informe de Integración en el que se detallen los resultados de la Defensoría, la redistribución de los recursos y cualquier otra información solicitada por la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**. Dicho informe deberá ser presentado durante los treinta (30) días siguientes al cierre del Año Fiscal 2015-2016.

27. DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (DACO)

- Ley 278-2000, "Ley de Emergencia Complementaria a la Ley Insular de Suministros"
 - o Artículo 9. (23 L.P.R.A. § 758)

Se autoriza a todas las agencias de la Rama Ejecutiva, previa autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a las corporaciones públicas y a los municipios, a transferir fondos al Fondo de Artículos de Primera Necesidad para los fines de la ejecución de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, en relación a cualquier emergencia de las contempladas en esta Ley."

28. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

- <u>Plan de Reorganización Núm. 4 de 26 de Julio de 2010</u>, "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010"
 - o Artículo 48. Informes Anuales. (3A L.P.R.A. Ap. XV, Art. 48)

"El Secretario rendirá, cada año fiscal, un Informe al Gobernador, a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** y a la Asamblea Legislativa, el cual irá acompañado con la presentación del Presupuesto de Gastos del Departamento. Estos Informes contendrán la información en torno a sus gestiones, gastos, estudios e investigaciones durante el año fiscal anterior. De igual forma, rendirá cuando así lo estime o se le solicite, cualquier otro informe especial que sea conveniente o que le sea requerido por el Gobernador o por la Asamblea Legislativa."

29. DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

- Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de Noviembre de 2011, según enmendado, "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011"
 - Artículo 7. Facultades, Funciones y Deberes del Secretario. (3 L.P.R.A., Ap. XVIII, Art. 7)
 - c) estudiar, diseñar y determinar la estructura organizacional y de puestos del Departamento con la coordinación, participación y asesoramiento de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** y la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

. . .

- r) preparar y someter su petición presupuestaria a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, mantener un presupuesto balanceado y administrar los fondos que en virtud de cualesquiera leyes estatales o federales sean asignados o se le encomiende administrar;
- Artículo 40. Transacciones preferentes con el gobierno. (3 L.P.R.A., Ap. XVIII, Art. 40)
 - "La Oficina de Gerencia y Presupuesto establecerá una partida de línea para el pago de los servicios de compras preferentes que le ofrezca el Programa a aquellos departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas cuyos presupuestos de gastos provengan del Fondo General.

o Artículo 85. — Informes Anuales. (3 L.P.R.A., Ap. XVIII, Art. 66)

"El Secretario rendirá, cada año fiscal, un Informe al Gobernador, a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** y a la Asamblea Legislativa, el cual irá acompañado con la presentación del Presupuesto de Gastos del Departamento. Estos Informes contendrán la información en torno a sus gestiones, gastos, estudios e investigaciones durante el año fiscal anterior. ..."

- Ley 151-2014, Ley para Establecer el Programa de Servicios con Antelación al Juicio y el Programa de Empresas de Adiestramiento y Trabajo en el Depto. de Corrección y Rehabilitación.
 - o Artículo 16. Presupuesto. (3A L.P.R.A. Ap. XVIII, Art. 30 nota)

"

Asimismo, con relación al presupuesto aprobado para la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio para el Año Fiscal 2014-2015, ya sea que provenga del presupuesto operacional contenido en la Resolución Conjunta del Presupuesto General o de las asignaciones contenidas en la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** determinará la cantidad que estime necesaria para darle la continuidad y operación a los Programas, y la transferirá al Departamento de Corrección y Rehabilitación. Si existiere un sobrante entre lo aprobado y lo transferido, se transferirá la diferencia al Fondo Presupuestario, para ser utilizado conforme a las disposiciones aplicables al mismo.

- o Artículo 17. Disposiciones transitorias. (3A L.P.R.A. Ap. XVIII, Art. 24 nota)
 - g) El Secretario de Corrección y Rehabilitación tendrá un término de cincuenta (50) días, desde la fecha de aprobación de la ley, para someter a la **Oficina de Gerencia** y **Presupuesto** cualquier planteamiento relacionado a la transferencia de fondos o cualquier transacción que sea necesaria para poner en vigor esta Ley y que, en su curso ordinario, requiera aprobación de dicha Oficina.
- Artículo 18. Informe de integración. (3A L.P.R.A. Ap. XVIII, Art. 24 nota)

Se ordena al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación a que someta al gobernador, a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** y a la Asamblea Legislativa, un informe de integración. En éste se detallarán los resultados de la integración de los Programas dentro del Departamento, la redistribución de los recursos y cualquier otra información solicitada por la **Oficina**

de Gerencia y Presupuesto. Dicho informe debe ser presentado durante los treinta (30) días siguientes al cierre del Año Fiscal 2014-2015.

30. DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

- Ley 171-2014, Ley para Establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Depto. de Desarrollo Económico y Comercio
 - o "Artículo 25. Presupuesto. (23 L.P.R.A. § 11243)

٠٠..

De igual forma, con relación al presupuesto aprobado para la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica y la Oficina de Asuntos de la Juventud para el Año Fiscal 2014-2015, ya sea que provenga del presupuesto operacional contenido en la Resolución Conjunta del Presupuesto General, o de las asignaciones contenidas en la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** determinará la cantidad necesaria para darle la continuidad y operación al Programa, y transferirá la misma al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Si existiere un sobrante entre lo aprobado y lo transferido, se transferirá la diferencia al Fondo Presupuestario, para ser utilizados conforme a las disposiciones aplicables al mismo.

En cuanto al presupuesto aprobado para la Administración de Desarrollo Laboral para el Año Fiscal 2014-2015, al Programa de Desarrollo Laboral, ya sea que provenga del presupuesto operacional contenido en la Resolución Conjunta del Presupuesto General o de las Asignaciones contenidas en la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** determinará la cantidad necesaria para darle continuidad y operación al Programa. El Programa de Desarrollo Laboral tendrá su propio presupuesto, que ha de administrar y fiscalizar, de forma tal que pueda operar efectivamente. Dicho Programa tendrá la facultad de: administrar los fondos federales de adiestramiento y empleo que se asignan al Estado Libre Asociado de Puerto Rico del "Workforce Investment Act" de 1998, según enmendado y recibir, custodiar, desembolsar y administrar fondos, y adquirir un seguro ("fidelity bond") a tenor con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

• Ley 16-1991, Ley del Fondo Especial de Capacitación Comercial Destinado para las Operaciones y Servicios de la Escuela Gerencial

o Artículo 3. — (3 L.P.R.A. § 431 nota, Edición de 2004)

" ...

No obstante, la Administración de Fomento Comercial antes de utilizar los recursos depositados en el Fondo Especial de Capacitación Comercial, o tomar dinero a préstamo, con cargo a dicho Fondo, deberá someter a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** cualquier propuesta para tomar dinero a préstamo con cargo a los recursos del Fondo Especial. Así también, deberá someter anualmente a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** un presupuesto de gastos con cargo a dichos fondos."

- Ley 73-2008, "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico"
 - Sección 12. Oficina de Exención Contributiva Industrial. (13 L.P.R.A. § 10652)
 - (e) Cuenta Especial de la Oficina de Exención Contributiva Industrial. —

Los derechos, cargos y penalidades prescritas en el apartado (d) de esta Sección 12, ingresarán en una Cuenta Especial creada para esos efectos en el Departamento de Hacienda, con el propósito de sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la Oficina de Exención. Antes de utilizar los recursos depositados en la Cuenta Especial, la Oficina de Exención deberá someter anualmente, para la aprobación de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** del Gobierno, un presupuesto de gastos con cargo a los fondos de la Cuenta Especial. Los recursos de la Cuenta Especial destinada a sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la Oficina de Exención, podrán complementarse con asignaciones provenientes del Fondo General de Puerto Rico siempre que sea necesario.

31. DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO—PROGRAMA DE POLÍTICA PÚBLICA ENERGÉTICA

- Ley 57-2014, según enmendada, "Ley de Transformación y ALIVIO Energético"
 - o Artículo 4.1. Ahorro energético en las instrumentalidades de la Rama Ejecutiva y en las dependencias de la Rama Judicial. (22 L.P.R.A § 1053)

"(a)

. . .

- (i) Incumplimiento con el plan de ahorro energético: Toda agencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva que no cumpla con sus metas de reducción de consumo energético anual, según establecidas en el plan de acción requerido por virtud del inciso (c) de este Artículo, tendrá como penalidad una disminución presupuestaria en el año fiscal siguiente. A estos fines, el Programa de Política Pública tendrá, previo a la preparación del presupuesto del año fiscal, que notificar a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** el incumplimiento con las metas de reducción de consumo energético...."
- Ley 83-2010, "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico"
 - Artículo 2.8. Programa de Reembolsos por Inversión en Energía Verde. (13 L.P.R.A. § 10429)
 - "(f) La Administración establecerá por reglamento los derechos y cargos a cobrarse por concepto del trámite de los incentivos establecidos en este Artículo, los cuales ingresarán en un Fondo Especial creado para esos efectos por el Secretario del Departamento de Hacienda, con el propósito de sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la Administración, debiéndose transferir cualquier excedente al finalizar el año fiscal, previa notificación a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** del Gobierno de Puerto Rico, al Fondo General del Tesoro de Puerto Rico..."
 - Artículo 2.2. Creación del Fondo de Energía Verde; Depósito Especial. (13 L.P.R.A. § 10423)

"(a)

(3) Si al cierre de cualquier año fiscal el Comité Evaluador, luego de tomadas en consideración las obligaciones contractuales a largo plazo autorizadas de conformidad con esta Ley, determinare que existe un superávit o excedente de fondos en el Fondo de Energía Verde, dicho superávit o excedente de fondos se podrá transferir al Secretario de Hacienda para ser depositado en el Fondo General. La existencia del superávit será ratificada por el Fondo de Energía Verde al Secretario de Hacienda y a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, para que ésta última determine si se realizará la transferencia o se reducirá, en proporción al superávit notificado, el depósito que corresponda conforme al apartado (a) de este Artículo. ..."

 Artículo 2.17. — Principios Rectores, Responsabilidades del Director, Certificación de Cumplimiento y otros Procedimientos. — (13 L.P.R.A. § 10438)

(D) Los derechos, cargos y penalidades prescritas en el inciso (1) del apartado (a) de este Artículo ingresarán en una Cuenta Especial creada para esos efectos en el Departamento de Hacienda, con el propósito de sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la Oficina de Exención. Antes de utilizar los recursos depositados en la Cuenta Especial, la Oficina de Exención deberá someter anualmente, para la aprobación de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** del Gobierno, un presupuesto de gastos con cargo a los fondos de la Cuenta Especial..."

32. DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PROGRAMA DE COMERCIO Y EXPORTACIÓN

- Ley 54-1996, según enmendada, "Ley de Empleo Directo al Centro Urbano"
 - o Artículo 8.- Incentivos disponibles. (29 L.P.R.A. § 2106)

La cantidad de incentivos a concederse dependerá de los recursos disponibles para estos propósitos, cuya determinación recaerá en la Administración.

La Administración rendirá un informe trimestral a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** sobre los ingresos y gastos del programa. Dicho informe incluirá, además, el número de patronos facturando, personas empleadas y pagos realizados..."

- <u>Ley 323-2003, según enmendada</u>, "Ley del Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico"
 - o Artículo 8. Fondos y Garantías. Presupuesto. (7 L.P.R.A. § 1227o)

"…

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico en el ejercicio de sus poderes, podrá asignar fondos adicionales para mantener los programas de incentivos y de servicios que se ofrecen a los empresarios y comerciantes de la isla y los demás asuntos relacionados al Programa. Sobre esta partida asignada por la Legislatura, el Departamento someterá a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** o al Departamento de Hacienda cualesquiera informes que le sean requeridos por estas

con relación al uso de los fondos que se han asignado en virtud de esta Ley o cualesquiera otros fondos recibidos mediante otras asignaciones legislativas. Además, el Departamento someterá a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico, en aquellas otras ocasiones que se le requiera, informes oficiales sobre todas aquellas actividades sufragadas con los fondos autorizados de conformidad con este Artículo."

- Ley 54-1996, según enmendada, "Ley de Empleo Directo al Centro Urbano"
 - o Artículo 8. Incentivos disponibles. (29 L.P.R.A. § 2106)

"La Administración (Sustituida por el Programa de Comercio y Exportación del Depto. de Desarrollo y Comercio] rendirá un informe trimestral a la **Oficina de Gerencia** y **Presupuesto** sobre los ingresos y gastos del programa: Dicho informe incluirá, además, el número de patronos facturando, personas empleadas y pagos realizados."

33. DEPARTAMENTO DE EDUCACION

- Ley 9-2022, Ley para Realizar los Ajustes Salariales a los Maestros y Maestras Conforme a la Ley de la Carrera Magisterial
 - o Sección 4. —

Se le ordena al Departamento de Educación y a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** la identificación y reprogramación de unos cuatro millones trescientos sesenta y siete mil setecientos treinta y seis dólares (\$4,367,736) provenientes de las partidas del Fondo General asignados para cubrir en o antes de que culmine el Año Fiscal 2022-2023 los pagos adeudados correspondientes al periodo que precede al Año Fiscal 2014-2015 conforme a la Ley 158-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Carrera Magisterial".

o Sección 7. —

Una vez se cumpla con lo establecido en las Secciones 5 y 6 de esta Ley, se le ordena al Departamento de Educación, en colaboración con la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, y con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, a identificar aquellas eficiencias presupuestarias que provean la cantidad de fondos necesarios, para cubrir los pagos adeudados correspondiente a los Años Fiscales 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, y 2021-2022 conforme a la aplicación de la Ley 158-1999,

supra, en el presupuesto del Departamento de Educación en o antes de que culmine el Año Fiscal 2023-2024, bajo los gastos proyectados a ser cubiertos con la partida asignada del Fondo General.

Sección 8. —

Una vez se cumpla con lo establecido en las Secciones 4, 5, 6 y 7 de esta Ley, se le ordena al Departamento de Educación, a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico a que realicen el cálculo y la identificación de los fondos recurrentes necesarios para la reactivación del cumplimiento con la Ley 158-1999, supra, en o antes de que culmine el Año Fiscal 2024-2025.

34. DEPARTAMENTO DE HACIENDA

- Ley 230-1974, "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"
 - Artículo 4. Diseño e intervención de la organización fiscal y los sistemas y procedimientos de contabilidad. (3 L.P.R.A. § 283c)
 - "(a) ...
 - (c) En el desempeño de las funciones descritas en los incisos (a) y (h), el Secretario consultará al Director de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, al Presidente de la Junta de Planificación y al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, en relación con la información que dichos funcionarios necesitan para llevar a cabo sus funciones y considerará, además, las necesidades de las dependencias, las entidades corporativas y los Cuerpos Legislativos.
 - (d) ...
 - (e) Los sistemas de contabilidad que establezca el Secretario o que éste autorice establecer, estarán diseñados en tal forma que reflejen o provean, en términos generales, lo siguiente:
 - (1) ...
 - (4) informes confiables que sirvan como base para la preparación y justificación de las necesidades presupuestarias de las dependencias, entidades corporativas y Cuerpos Legislativos, para controlar la ejecución del presupuesto y cualquier otra información financiera requerida por la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** y la Junta de Planificación a las dependencias, a las entidades corporativas y a los Cuerpos Legislativos; (5) ...
 - (f) ...

- o Artículo 5. Informes financieros. (3 L.P.R.A. § 283d)
 - (a) El Secretario preparará, al terminar cada año económico, informes generales para la Asamblea Legislativa, para el Gobernador y para el público, que presenten claramente el resultado de las operaciones financieras del gobierno. Preparará, además, todos aquellos informes financieros que periódica o eventualmente requieran la Asamblea Legislativa, el Gobernador, el Negociado del Presupuesto [Oficina de Gerencia y Presupuesto] y la Junta de Planificación. El Secretario podrá preparar otros informes que le sean solicitados por cualquier dependencia, siempre que se justifique su necesidad y que su preparación no resulte onerosa.
 - (b) Cada dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo suministrará al Secretario los informes financieros auditados relacionados con su condición y operaciones financieras que él le solicite y que sean necesarios para llevar a cabo las funciones que esta Ley le encomienda.
- o Artículo 7. Ingresos de fondos públicos. (3 L.P.R.A. § 283f)
 - (a) ...
 - (b) "...
 - ...con lo aquí establecido. Para cada año fiscal, cualquier cantidad en exceso de la presupuestada y autorizada por la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** a las dependencias y corporaciones públicas provenientes de fondos especiales estatales ingresarán al Fondo Presupuestario creado en virtud de la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, según enmendada. Esta disposición no será de aplicación a aquellos fondos que son asignados a los municipios en virtud del Impuesto sobre Ventas y Uso. Esta disposición no será aplicable a los fondos provenientes de donativos privados que reciben entidades de gobierno con fines sociales.
 - (c) Los reembolsos de costos indirectos recobrados del Gobierno Federal, atribuibles a los esfuerzos administrativos de las dependencias que administran contratos y/o subvenciones federales serán retenidos por éstas. De dichos reembolsos, el Departamento de Hacienda retendrá la parte atribuible a los servicios centralizados que haya prestado. Estas recaudaciones no ingresarán al Fondo General del Tesoro Estatal y se contabilizarán de conformidad con lo dispuesto en esta ley y la reglamentación que al efecto promulgue el Secretario. No obstante, los referidos fondos deberán considerarse en el presupuesto anual de gastos de las respectivas dependencias y se regirán por las disposiciones de la Ley Núm. 213, del 12 de mayo de 1942, "Ley Orgánica del Negociado de Presupuesto" [Nota: Derogada y sustituida por la Ley Núm. 147 de 18 de Junio de 1980, según enmendada, "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto"].
 - (d) ...
 - (e) A partir del 1ro. de julio de 2017, todos aquellos fondos especiales estatales creados por Ley para fines específicos seguirán siendo utilizados para aquellos

propósitos para el cual fueron asignados por Ley, conforme con el Presupuesto Recomendado por la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** y con el Plan Fiscal. Asimismo, se faculta a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** a crear una reserva bajo su custodia, según establezca mediante normativa, la cual permita el control presupuestario de toda partida de gastos con cargo a los fondos especiales estatales y otros ingresos. De existir alguna inconsistencia entre la ley y el uso de los fondos con el Plan Fiscal, prevalecerá el propósito dispuesto en el Plan Fiscal aprobado conforme a las disposiciones de la Ley Federal PROMESA."

Artículo 8. — Asignaciones de fondos públicos. (3 L.P.R.A. § 283g)

"(a) ... (h) ...

En aquellos casos en los cuales la agencia u organismo receptor de los fondos de mejoras permanentes entienda que debe extenderse el término de la asignación por un término mayor a tres (3) años, podrá solicitarlo justificando la necesidad de mantener estos recursos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto por lo menos tres (3) meses antes de que se venza el referido término. Durante este período, la Oficina de Gerencia y Presupuesto analizará la petición y determinará la necesidad de mantener vigente la asignación, el término por el cual se extenderá la misma y la cantidad. Dichos recursos serán reprogramados por la Asamblea Legislativa.

- Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, "Ley Notarial de Puerto Rico"
 - Artículo 11. Deberes del Notario—Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles y Solicitud de Exención Contributiva. (4 L.P.R.A. § 2022)

. . .

El Departamento de Hacienda certificará e informará a la **Oficina de Gerencia** y **Presupuesto** el monto de los ingresos dejados de percibir por la Sociedad para la Asistencia Legal por razón de los incentivos dispuestos por la "Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda". La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** asignará y transferirá a la Sociedad para la Asistencia Legal la cantidad correspondiente, a modo de sustitución a los aranceles dejados de recibir en concepto de sellos, según dispuesto en la <u>Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982</u> y la <u>Ley 244-2004</u>."

- Ley 15 de 20 de julio de 1990, según enmendada, Ley para Autorizar al Secretario de Hacienda a Imponer Cargos por Servicio por Solicitudes Sometidas para la Emisión de Determinaciones Administrativas, Opiniones y otras Solicitudes Similares.
 - o "Artículo 5. (3 L.P.R.A. § 284e)

"

El Secretario de Hacienda antes de utilizar estos fondos someterá anualmente para la aprobación de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** un presupuesto de gastos con cargo a los mismos. El remanente de dichos fondos que al 30 de junio de cada año fiscal no se haya utilizado u obligado se transferirá al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

35. DEPARTAMENTO DE HACIENDA, AFI, O SUBSIDIARIAS

- <u>Ley 5-2017, según enmendada</u>, "Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico"
 - o Artículo 210. Contratación de empleados gubernamentales y otros profesionales; Exención de otras leyes

(b) ...

"...El Gobernador, el Departamento de Hacienda, AFI, o cualquier subsidiaria del Banco o la Autoridad, según sea aplicable, deberá someter a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** un estimado del total de costos y gastos relacionados con los contratos y obligaciones que incurrirá o asumirá de acuerdo con este Artículo para lo que resta del Año Fiscal 2016-2017. Por la presente se ordena al Secretario de Hacienda y el Director de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** a identificar, del presupuesto del Año Fiscal 2016-2017, los fondos necesarios para cubrir dichos gastos, o a transferir a AFI, cualquier subsidiaria del Banco o la Autoridad suficientes fondos para cubrir dichos gastos...."

36. DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

- Ley 380-2004, "Ley Especial de los Complejos de Viviendas del Futuro"
 - o Artículo 6. Asignación (3 L.P.R.A. § 441b nota, Edición de 2017)

El Departamento de la Vivienda hará un estudio del presupuesto que conllevarán los Complejos. Luego de realizado el estudio, se asignarán los fondos recomendados con cargos al Fondo General. El estudio de gastos no tardará más de

seis (6) meses en realizarse. Dicho Departamento deberá tener presente si la presente Ley puede ser considerada para contar con ayuda de fondos federales.

Tan pronto se conozcan los fondos necesarios para la administración y creación de los Complejos de Vivienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá informarle al Secretario de Hacienda dicha cantidad.

37. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

- <u>Ley 271-2004, según enmendada</u>, "Ley de Pensión Vitalicia a los Ex-Campeones Mundiales del Boxeo"
 - Artículo 6. Deberes del Departamento de Recreación y Deportes. [15 L.P.R.A § 567a Inciso (e)]
 - a) El proporcionará a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** un listado de aquellos potenciales beneficiarios de esta pensión. Una vez realizado este ejercicio, se consignará en el Presupuesto del Departamento de Recreación y Deportes los fondos necesarios para cumplir con lo establecido en esta Ley.
 b) ...
- Ley 119-2001, "Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo"
 - Artículo 7. Asignación de fondos para el establecimiento y organización del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño a Tiempo Completo. (15. L.P.R.A. § 572 nota)

Se asigna la cantidad de dos millones doscientos mil (2,200,000) dólares anuales con cargo a fondos bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para iniciar el Programa. La Oficina de Gerencia y Presupuesto consignará en el presupuesto anual en el Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los fondos necesarios para la continuidad de este programa. Este podrá ser aumentado pero no reducido en la aprobación del presupuesto anual del Departamento.

- Ley Núm. 10 de 24 de Mayo de 1989, según enmendada, "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional"
 - o Artículo 11. Premios. (15 L.P.R.A. § 810)

"...El Departamento de Recreación y Deportes deberá someter anualmente, tanto a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** como a la Asamblea Legislativa, a través de la Secretaría de cada Cuerpo Parlamentario, un informe sobre la utilización planificada de los recursos que serán depositados en la cuenta especial. El informe anual requerido será presentado no más tarde del 30 de enero de cada año, y el remanente de los fondos no utilizados a dicha fecha será ingresado en el Fondo General del Estado Libre Asociado."

38. DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

- Ley 416-2004, según enmendada, "Ley Sobre Política Pública Ambiental"
 - "Artículo 38. Utilización del Fondo [Fondo de Emergencias Ambientales] (12 L.P.R.A. § 8004g)
 - El Departamento podrá utilizar los dineros que ingresen en el Fondo de Emergencias Ambientales para los siguientes propósitos:
 - 1. ...
 - 6. ...
 - "...El Departamento deberá certificarle anualmente a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** y al Departamento de Hacienda la cantidad total de fondos utilizados al 30 de junio de cada año de conformidad con lo dispuesto en esta Sección."
- Ley 206-2003, Ley del Corredor Ecológico de San Juan
 - o "Artículo 10. Asignación inicial de fondos y consignación para años subsiguientes. (12 L.P.R.A. § 216 nota)

Para iniciar la implantación de las disposiciones de esta Ley para el año fiscal 2003-2004, se asigna los fondos destinados en la partida especial del Presupuesto General de dos millones (2,000,000) asignada al Departamento de Recursos naturales para la adquisición de terrenos del Bosque Estatal del Nuevo Milenio. Para el año fiscal 2004-2005, y por los próximos diez (10) años, se asigna al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la suma de cinco millones (5,000,000) de dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas. Se autoriza la

concesión por parte del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, previa petición a los efectos hecha por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en consulta con la Comisión Especial, y previa <mark>recomendación de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, luego de que el</mark> Departamento de Recursos Naturales y Ambientales presente un plan detallado y viable de adquisición de terrenos que contenga las fechas estimadas de adquisición, la identificación precisa de los terrenos a ser adquiridos, la inversión estimada, y el detalle de las gestiones ya efectuadas para lograr las adquisiciones, tales como tasaciones, mesuras y otras, de las líneas de crédito necesarias para implantar las disposiciones de esta Ley, hasta que el Secretario del Departamento certifique a la Asamblea Legislativa la adquisición de los terrenos para el Corredor Ecológico. El repago de dicha autorización será consignado en el Presupuesto de Gastos del Gobierno conforme la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración el balance del principal de la obligación y los intereses acumulados comenzando en el Año Fiscal 2004-2005. Disponiéndose, que de ser necesario se podrán utilizar asignaciones para el pago de principal e intereses del Fondo para la Adquisición de Terrenos en Puerto Rico, según sea el caso. Disponiéndose, además, ..."

39. DEPARTAMENTO DE SALUD—COORDINADOR DE INFORMÁTICA MÉDICA DE PUERTO RICO

- Ley 40-2012, "Ley para la Administración e Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico"
 - Artículo 8. Coordinador de Informática Médica de Puerto Rico. (24 L.P.R.A. § 3747)

Se crea la posición del Coordinador de Informática Médica de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico por un término de siete (7) años. Inicialmente, el salario del Coordinador será sufragado mediante los fondos federales obtenidos. No obstante, posteriormente, el Departamento de Salud de Puerto Rico deberá incluir dentro de su petición presupuestaria a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** los fondos necesarios para sufragar el salario y los beneficios de la posición del Coordinador. ..."

40. DEPARTAMENTO DE SALUD—JUNTA EVALUADORA DEL FONDO PARA SERVICIOS CONTRA ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS REMEDIABLES

- Ley 150-1996, "Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico"
 - o Artículo 18. Asignación de fondos y presupuestos. (24 L.P.R.A. § 3221 nota)

Para los años fiscales sucesivos, la Junta le certificará anualmente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto un estimado de los recursos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley. La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá incluir dichos recursos en la Resolución del Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con cargo al Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado."

41. DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA—POLICIA

- Ley 98-2000, "Ley de Pago Agilizado de Tiempo Extra a Personal de Seguridad Pública— Disposiciones y Procedimientos"
 - o Artículo 3. (25 L.P.R.A. § 176)

Las agencias que reciban los anticipos deberán rendir un informe de los desembolsos que se efectúen. De existir algún sobrante de lo anticipado, las agencias vendrán obligadas a resarcir la cantidad al fondo general. El Secretario de Hacienda, una vez concluya el año fiscal, determinará el balance de los anticipos provisionales efectuados a cada agencia e informará el mismo a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** antes del 31 de agosto siguiente, y consignará los fondos necesarios para el pago de los anticipos realizados en el Presupuesto General del Gobierno para el próximo año fiscal. ..."

- Ley 1-2022, "Carta de Derechos de los Policías"
 - Artículo 3. Carta de Derechos de los Policías.

"

Todos los organismos e instituciones del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, así como los gobiernos municipales, informarán anualmente, en un término de sesenta (60) días, contados a partir de finalizar el año fiscal, al Comisionado de la Policía de Puerto Rico y a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** sobre los beneficios y servicios que ofrecen para los

Policías. A su vez, la Oficina del Comisionado deberá divulgar dicha información mediante un portal en la red cibernética."

42. DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS (DTOP) NEGOCIADO DE INVESTIGACIONES DE VEHICULOS HURTADOS.

• Ley 8-1987, "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular"

Artículo 17. — Facultades de la Policía de Puerto Rico. (9 L.P.R.A. § 3216)

"(4) Inspeccionar ...

. . .

Disponiéndose, que el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Negociado de Investigaciones de Vehículos Hurtados, antes de utilizar los recursos depositados en el Fondo Especial, deberán someter anualmente para la aprobación de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** un presupuesto de gastos con cargo a estos fondos. El remanente de los fondos que al 30 de junio de cada año fiscal no haya sido utilizado u obligado para los propósitos de esta Ley, se transferirá al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

43. INSTITUTO DE EDUCACIÓN FINANCIERA DE PUERTO RICO

- Plan de Reorganización Núm. 5 de 7 de Diciembre de 2010, "Plan de Reorganización Para Establecer el Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico"
 - Artículo 8. Facultades del Comisionado y deberes de la Oficina respecto al Instituto de Educación Financiera. (3A L.P.R.A. Ap. XVI, Artículo 8)

l) rendir cada año fiscal, un Informe al Gobernador, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Asamblea Legislativa sobre la operación del Instituto. Dicho informe contendrá información relacionada a los ingresos y gastos, gestiones, estudios e investigaciones realizadas durante el año fiscal anterior; y m) ...

44. INSTITUTO DE ESTADISTICAS

- Ley 209-2003, según enmendada, "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico"
 - o Artículo 8. (3 L.P.R.A. § 977)

"(k).aprobar el Informe Anual Sobre el Servicio de Estadísticas antes de someterlo al Gobernador o Gobernadora, a la <mark>Oficina de Gerencia y Presupuesto</mark> y a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

45. JUNTA DE PLANIFICACIÓN Y OTRAS AGENCIAS

- Resolución Conjunta 10-2022, Resolución Conjunta para Realizar un Estudio Exhaustivo sobre el Impacto de la Pandemia del COVID-19 en los Diferentes Sectores Económicos de Puerto Rico.
 - Sección 1. Se ordena al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que realice un estudio exhaustivo sobre el impacto económico de la Pandemia del COVID-19 en los diferentes sectores económicos de Puerto Rico en aras de aunar esfuerzos para recuperar nuestra economía.

El referido estudio será encomendado a la Junta de Planificación (JP), en colaboración con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), al Departamento de Hacienda (DH) y el CFO, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), el Departamento de Salud (DS) y el Departamento de Educación (DE). El estudio deberá contar además con la participación y colaboración de la Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR), la Asociación de Industriales de Puerto Rico y la Sociedad para la Gerencia de Recursos Humanos, Capítulo de Puerto Rico (SHRM).

46. JUNTA REGLAMENTADORA DE CANNABIS MEDICINAL

- Ley 42-2017, "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley MEDICINAL")"
 - o Artículo 21. Derechos a Pagarse (24 L.P.R.A. § 2626c)

Los derechos a pagarse para la obtención de una licencia bajo esta Ley serán dispuestos mediante reglamento. Los derechos aquí establecidos se pagarán en

sellos de rentas internas. El producto de los recaudos provenientes de la venta de los sellos de rentas internas para la emisión de las licencias descritas en este Artículo ingresará al Fondo General, disponiéndose que estos recaudos se podrán asignar por la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** para cubrir el presupuesto de la Junta y la partida del Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables que podrá determinar la Junta.

o Artículo 26. — Presupuesto de la Junta. (24 L.P.R.A. § 2626g)

El Gobernador someterá cada año fiscal a la Asamblea Legislativa, de acuerdo con las disposiciones de ley, para su aprobación, el presupuesto de gastos para el funcionamiento de la Junta. Durante el Año Fiscal 2017-2018 la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** identificará los recursos para instrumentar la presente Ley.

O Artículo 27. — La Junta podrá determinar y destinará cada año una partida del ingreso por concepto de las licencias para el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables. De igual forma, se establece que el diez por ciento (10%) recaudado por concepto de impuestos sobre ventas y uso (IVU) del cannabis medicinal, luego de pasar al Fondo General, será asignado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto al Hospital de Trauma del Centro Médico de Río Piedras.

47. JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES

- Ley 211-2018, "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico"
 - Sección 7. Presupuesto y otros Fondos.
 - "...El Director Ejecutivo someterá el presupuesto de los Negociados de Telecomunicaciones de Puerto Rico y de Transporte y Otros Servicios Públicos de Puerto Rico a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Asamblea Legislativa para la inclusión y aprobación de sus asignaciones presupuestarias.

48. MUNICIPIOS

- Ley 94-2013, "Ley para Traspasar las Carreteras Terciarias del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los Municipios"
 - o Artículo 15. [9 L.P.R.A. § 92 Inciso (b)]
 - "Los fondos serán destinados exclusivamente para el mantenimiento de las carreteras terciarias y su disponibilidad deberá ser certificada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto."
- Ley 107-2020, según enmendada, "Código Municipal"
 - o "Artículo 1.023 Normas Generales de Ética de los Legisladores Municipales
 - (d) No podrán ser empleados de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, de la Oficina de Gerencia Municipal y del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales. A excepción de lo antes dispuesto, los Legisladores Municipales, a la vez que, ejerzan sus funciones como Legisladores Municipales podrán ocupar cualquier otro empleo o cargo general en el Gobierno de Puerto Rico, que no sea un cargo público electivo."
 - o "Artículo 2.002 Sueldo de los Alcaldes (21 L.P.R.A. § 7142)

La Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto aprobará, el reglamento que regirá los procedimientos de evaluación, determinación y adjudicación, de cualquier aumento sobre el sueldo base para la posición de Alcalde. Este reglamento será utilizado por la Legislatura Municipal al momento de considerar el aumento de sueldo.

Al considerar un aumento de sueldo para el Alcalde, la Legislatura Municipal tendrá que tomar en consideración, los requisitos enumerados a continuación, so pena de nulidad:

- 1. Factores económicos:
 - (i) ...
 - (iv) ...
- 3. Cumplimiento con los controles fiscales y administrativos establecidos por la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, la Oficina del Contralor y el Gobierno Federal. El municipio debe haber demostrado haber tomado las medidas correctivas en cuanto a los hallazgos de naturaleza grave, tales como pérdida de fondos públicos, patrón

consistente de incumplimiento con el pago de aportaciones patronales, y falta de controles administrativos que eviten la malversación de fondos."

- o "Artículo 2.034 Donativos de Fondos (21 L.P.R.A. § 7199)
 - (b) No obstante, lo antes expuesto, todo Alcalde interesado en ofrecer donativos en situaciones de emergencia a personas naturales, creará, mediante reglamento, un programa dentro del municipio para donar o ceder en tales circunstancias hasta la cantidad de quinientos (500) dólares sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal. Para cumplir con este propósito, el programa creado por el Alcalde será supervisado por la unidad de auditoría interna del municipio y asesorado por la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Además, dicho programa contará, por lo menos, con un empleado municipal encargado de entregar los donativos, quien a su vez, será un pagador debidamente afianzado. En casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse, según dispuesto en el presente inciso, podrá ascender hasta un máximo de mil quinientos (1,500) dólares."
- "Artículo 2.095 Organización Fiscal y Sistema de Contabilidad (21 L.P.R.A. § 7300)
 - "(c)Todo municipio vendrá obligado a utilizar un sistema de contabilidad uniforme que cumpla con el esquema de cuentas, el requerimiento de informes financieros y las normas de control interno establecidas por la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, o al sistema uniforme y la política pública sobre el control y la contabilidad gubernamental, establecida por la <u>Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"</u>. El municipio velará porque el sistema de contabilidad cumpla con los requerimientos antes descritos y que además:
 - (1) ..."
- o "Artículo 2.097 Presentación del Proyecto de Resolución y Mensaje de Presupuesto (21 L.P.R.A. § 7311)
 - . Además, no más tarde del día de radicación en la Legislatura Municipal, enviará copia del mismo a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

Disponiéndose, que, a modo de excepción, en los casos en los cuales se decrete un estado de emergencia, según definido en este Código, el Proyecto de Resolución del Presupuesto será presentado ante o radicado electrónicamente en la Legislatura

Municipal y la **Oficina de Gerencia Municipal**, junto a un mensaje escrito, no más tarde del 15 de junio de cada año. En cuanto al ..."

- "Artículo 2.107 Supervisión y Fiscalización del Presupuesto (21 L.P.R.A. § 7321)
 - La supervisión y fiscalización de las operaciones de cada municipio se ejercerán en los siguientes cinco (5) niveles:
 - (a) El examen y asesoría de carácter preventivo que realizará la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto.**"
- o Artículo 2.115 Certificación de Membresía
 - "Tanto la Federación de Alcaldes como la Asociación de Alcaldes, así como la Federación de Legisladores Municipales y la Asociación de Legisladores Municipales, deberán someter a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, durante el mes de octubre de cada año, una certificación de los municipios que son miembros de estas entidades. De no emitirse nuevas certificaciones de membresía se entenderá que prevalece la certificación inmediatamente anterior. La distribución a estas entidades se hará tomando en consideración la fórmula contenida en la Ley 134-2011."
- Artículo 6.014 Conformidad y Compatibilidad de los Planes de Ordenación (21 L.P.R.A. § 7864)
 - "Una vez aprobado por el Gobernador, el Plan de Ordenación obligará a las agencias públicas al cumplimiento con los programas de obras y proyectos incluidos en la sección del Programa de Proyectos de Inversión acordados con las agencias públicas. La Junta de Planificación le dará consideración prioritaria a dicha sección en la preparación de su Programa de Inversiones de Cuatro (4) Años dispuesto en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", e igualmente lo hará la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** en el Presupuesto Anual que se someta a la Asamblea Legislativa. Las corporaciones o agencias públicas quedarán obligadas en sus propios presupuestos. ..."
- Artículo 7.033 Asignación de Fondos al Catastro Digital de Puerto Rico(21 L.P.R.A. § 7990)
 - " Por acuerdo entre la <mark>Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP</mark>) y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) se asignará una cantidad no

menor de un millón de dólares (\$1,000,000.00) para garantizar la operación y mantenimiento del Catastro Digital de Puerto Rico."

- o Artículo 7.200 Volumen de Negocios (21 L.P.R.A. § 8162)
 - (i) Asignación de fondos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto
 - (a) El pago de patentes municipales por concepto de servicios de telecomunicaciones prestados fuera de Puerto Rico desde Puerto Rico por empresas de telecomunicaciones se realizarán en la **Oficina de Gerencia y Presupuesto.** Lo recaudado por dichos pagos será utilizado por esta Oficina para sufragar cualesquiera gastos operacionales de la Oficina de Gerencia Municipal. La Oficina de Gerencia y Presupuesto aprobará la reglamentación necesaria para el recaudo y manejo de dichos pagos.
 - (b) La Oficina de Gerencia y Presupuesto debe preparar un informe anual sobre la cantidad y el uso detallado de los fondos consignados en este apartado dentro de los treinta (30) días luego de finalizado el Año Fiscal. El informe deberá ser remitido a la Oficina del Gobernador, a la Secretaría del Senado de Puerto Rico y a la Secretaría de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.
 - (i) ----
- o Artículo 7.207— Radicación de Declaración (21 L.P.R.A. § 8169)
 - "(a)Fecha para la declaración
 - (1) Regla general Toda persona sujeta al pago de patente o su agente autorizado estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio, según se dispone en este Código, en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de abril de cada año contributivo.

Toda persona sujeta al pago de la patente o su agente autorizado estará obligado a rendir una declaración en la forma o modelo que establezca la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** mediante la reglamentación que apruebe al efecto donde se certifique que lo contenido en la declaración ha sido completado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.169 y cuando el volumen de negocios de la persona sujeta al pago de la patente no exceda de tres millones (3,000,000) de dólares anuales."

. . .

"(d) Prórroga. —El Director de Finanzas concederá una prórroga automática para rendir la declaración mediante aquellas reglas y reglamentos que la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** establezca. …"

o Artículo 7.260 — Fondo de Reserva (21 L.P.R.A. § 8229)

"(a)...

...serán separadas y pagadas a la Agencia de cualesquiera fondos disponibles o fondos no comprometidos en el fondo general del Tesoro Público durante el entonces año fiscal corriente del Gobierno de Puerto Rico, y si no hubiese fondos disponibles, el Secretario de Hacienda deberá solicitar la cantidad así certificada al Director de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** y este procederá a incluirla en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico para el próximo año fiscal. El certificado del Presidente estará basado en una evaluación hecha por él de la inversión de cualesquiera dineros en dicho fondo, cuya evaluación será concluyente.

Artículo 7.302 — Creación de la Corporación Pública [COFIM] (21 L.P.R.A. § 8291)

(a)

(f) La Junta de Gobierno de la COFIM estará compuesta por siete (7) miembros de los cuales uno (1) será el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (la Autoridad Fiscal) o el funcionario público que este designe como su representante; uno (1) será el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, o el funcionario público que este designe como su representante; uno (1) será un funcionario público con experiencia en asuntos municipales que será nombrado por el Gobernador; tres (3) serán Alcaldes, de los cuales dos (2) deberán pertenecer a la agrupación de Alcaldes que representa el partido político que obtuvo la mayor cantidad de votos para el cargo a Gobernador en las elecciones generales inmediatamente precedentes, a ser electos por la mayoría de los Alcaldes miembros de dicho partido político y (1) deberá ser perteneciente a la agrupación de Alcaldes que representa el partido de minoría, a ser electo por la mayoría de los alcaldes miembros de dicho partido político; y un (1) miembro representante del interés público, recomendado por los alcaldes de los partidos de mayoría y minoría y ratificado por el Gobernador. El Director Ejecutivo de la Autoridad Fiscal, el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el funcionario público y los tres (3) alcaldes serán miembros exofficio de la Junta de Gobierno de la COFIM durante el período de incumbencia de sus cargos. Sin embargo, en el caso de los alcaldes, tal incumbencia no podrá exceder de dos (2) términos consecutivos. El funcionario público que sea designado como representante del Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá, durante el periodo de su designación, todas las facultades, funciones y responsabilidades de este como miembro de la Junta de Gobierno de la COFIM. El representante del interés público ejercerá sus funciones por el término que el Gobernador que lo nomina ocupe dicha posición, a menos que exista justa

causa para la remoción del representante del interés público antes que dicho término expire. Todos los miembros de..."

• <u>Ley 114-2006, Ley para Disponer la Política Pública Sobre el Desarrollo de las</u> Comunidades y la Protección de los Recursos de las Islas Municipio de Culebra y Vieques

"

La reubicación se hará en consideración a las funciones que realizaba cada empleado en la Oficina del Comisionado Especial para Vieques y Culebra, deberá ser reubicado en agencias donde exista la necesidad de este personal y la Oficina de Gerencia y Presupuesto identificará los fondos necesarios para la reubicación de los empleados que tengan derecho."

49. OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS (OGPe)

- Ley 161-2009, según enmendada, "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"
 - o Artículo 2.13. Fondo Especial de la Oficina de Gerencia. (23 L.P.R.A. § 90121)

Todos los cargos, derechos, reembolsos o pagos recibidos por la Oficina de Gerencia de Permisos establecidos en esta Ley, ingresarán en un Fondo Especial creado para esos efectos por el Secretario del Departamento de Hacienda, con el propósito de sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la Oficina de Gerencia de Permisos, debiéndose transferir cualquier excedente del diez por ciento (10%) del presupuesto aprobado para ese año al finalizar el año fiscal, previa notificación a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** del Gobierno de Puerto Rico, al Fondo General del Tesoro de Puerto Rico.

o 2.14. — Presupuesto. (23 L.P.R.A. § 9012m)

. . .

Antes de utilizar los recursos depositados en el Fondo Especial, la Oficina de Gerencia de Permisos deberá someter anualmente, para la aprobación de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, un presupuesto de gastos, con cargo a los fondos del Fondo Especial. Los recursos del Fondo Especial destinado a sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la Oficina de Gerencia de Permisos, deberán complementarse con asignaciones provenientes del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, siempre que sea necesario. Cuando los fondos existentes

en el Fondo Especial superen el presupuesto de la Oficina de Gerencia de Permisos por más de un diez por ciento (10%), el exceso sobre dicha cantidad ingresará, previa notificación a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, al Fondo General.

 Artículo 3.1. — Creación de los Gerentes de Permisos, del Director de Evaluación de Cumplimiento Ambiental. (23 L.P.R.A. § 9013)

"

La Oficina de Gerencia de Permisos, por medio de su Director Ejecutivo, mediante orden administrativa a tales efectos, podrá aumentar la cantidad de Gerentes en sus oficinas regionales y añadir las unidades o divisiones que dirigirán dichos Gerentes de Permisos o Directores adicionales como parte de la estructura de la Oficina de Gerencia de Permisos previa aprobación de la **Oficina de Gerencia** y **Presupuesto.**

o Artículo 18.9. — Presupuestos de Transición. (23 L.P.R.A. § 9028h)

Los fondos necesarios para la creación e implementación de la Oficina de Gerencia de Permisos provendrán de los fondos identificados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto en las Entidades Gubernamentales Concernidas los cuales serán depositados en un Fondo Especial de la Oficina de Gerencia de Permisos. Los fondos depositados en dicha cuenta serán desembolsados por el Secretario de Hacienda a petición del Director Ejecutivo para cumplir los propósitos de esta Ley.

50. OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

- Ley 77-1957, "Código de Seguros de Puerto Rico"
 - o Artículo 2.040. Deberes del Comisionado. (26 L.P.R.A. § 236)
 - (4) El Comisionado preparará el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Oficina y lo someterá a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto".

51. OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO

- Ley 58-2012 enmendó la Ley 9-1952, Ley de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
 - o Artículo 8. Exclusión de leyes; presupuesto y contabilidad. (2 L.P.R.A § 78)

A fin de promover la independencia administrativa, presupuestaria y fiscal que es indispensable para ejercer la función constitucional de fiscalizar el uso de la propiedad y de los fondos públicos, la Oficina del Contralor estará excluida de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico; la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto" y de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"

52. OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL

- Ley 222-2011. "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico"
 - Artículo 10.006. Gastos de Difusión Pública del Gobierno de Puerto Rico en Año de Elecciones Generales. [Nota: El Art. 14.6 de la Ley 58-2020 añadió este nuevo Art. 10.006]
 - "9. Para instrumentar los propósitos de este Artículo en la Elección General de 2020, la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico asignará, y depositará inmediatamente en la cuenta de la Oficina del Contralor Electoral, la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) para sufragar los gastos de implantación del sistema electrónico para el recibo, trámite y resolución de las peticiones o querellas relacionadas con los gastos de difusión pública y los gastos operacionales relacionados con la Junta de esta agencia. A partir de la Elección General de 2024, la Oficina del Contralor Electoral deberá consignar estos gastos en su petición presupuestaria."

53. OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

- Ley 49-2020, "Ley para Establecer la Línea de Emergencia para Casos de Violencia Doméstica 0-0-0"
 - o Artículo 5. Presupuesto. (8 L.P.R.A. § 669d)
 - La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** identificará y asignará del presupuesto del Año Fiscal 2019-2020 a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres la cantidad de fondos necesarios para cubrir los gastos iniciales de la organización del Sistema de respuesta a llamadas de emergencias por casos de violencia doméstica 0-0-0. El Gobernador incluirá en los años fiscales siguientes, los recursos necesarios para cubrir los gastos operacionales..."
- Ley 212-1999, "Ley para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género"
 - o Artículo 4. Sanciones. (29 L.P.R.A. § 1203)
 - "c. Si como resultado de las auditorías realizadas se encontraran irregularidades o violaciones, esta Ley faculta a la Comisión para los Asuntos de la Mujer, Oficina del Gobernador, a imponer a las autoridades nominadoras multas administrativas de cien dólares (\$100.00) y hasta un máximo de quinientos dólares (\$500.00) y multas a los/as jefes/as de personal o de recursos humanos de cincuenta dólares (\$50.00) y hasta un máximo de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por cada incumplimiento detectado. Además, la Comisión mantendrá informados a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. En caso de determinarse preliminarmente que las acciones constituyen delito público referirá la evidencia al Secretario de Justicia para la acción correspondiente."
- Ley 9-2020, Carta de Derechos de la Mujer Trabajadora
 - o Artículo 5. Reglamentación (29 L.P.R.A. § 510p)
 - ".... El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, y la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** colaborarán con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres para el desarrollo del formato de la información y brindarán el asesoramiento necesario, según corresponda bajo su jurisdicción. En el desarrollo de la información, estas agencias podrán incluir derechos adicionales a

los enumerados en el Artículo 3 o modificar su redacción utilizando su pericia. Además, podrán actualizar el listado conforme se enmiende la legislación pertinente o se aprueben nuevos derechos que beneficien a las mujeres.

54. OFICINA DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

- Ley 64-2021, "Ley de la Oficina de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico"
 - o Artículo 4. Independencia Administrativa y Fiscal.

La Oficina se manejará como una entidad pública, cuya autonomía administrativa, jurídica, programática y fiscal, se hará en cumplimiento conforme los requisitos del 42 U.S.C § 15043.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Oficina de Administración y Transformación de Recursos Humanos de Puerto Rico y cualquier otra Agencia que vela por el cumplimiento de la Ley en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberán atender los procesos, solicitudes y requerimientos de la Oficina con la urgencia y estándares que establece la regulación federal 42 U.S.C. § 14041 a 15046..."

o Artículo 25. — Documentos, Expedientes, Materiales, Equipo y Fondos.

A partir de la vigencia de esta Ley, todos los documentos, expedientes, bienes muebles e inmuebles, materiales y equipo y los fondos asignados a la División de Protección y Defensa según la <u>Ley 158-2015</u>, serán transferidos a la Oficina de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico, creada en virtud de esta Ley.

Del mismo modo, todos los fondos federales recibidos por la División de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos bajo la <u>Ley 158-2015</u>, se le trasferirán a la nueva Oficina, a través de las cuentas en el Departamento de Hacienda y la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**.

55. OFICINA ENLACE DE LA COMUNIDAD SORDA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO (Adscrita a la Defensoría de las Personas con Impedimentos).

- Ley 22-2021, "Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda del Gobierno de Puerto Rico".
 - o Artículo 19. Autonomía Administrativa y Fiscal

"

El (la) Director(a) de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** será responsable de realizar las gestiones necesarias con las agencias concernidas del Gobierno y la Junta de Supervisión Fiscal, para solicitar un presupuesto transicional para el año fiscal 2020-2021. A partir del año fiscal 2021-2022, el (la) Defensor(a) incluirá en la solicitud de presupuesto de la Defensoría los fondos necesarios para asegurar la operación de la "Oficina Enlace de la Comunidad Sorda del Gobierno de Puerto Rico".

56. OFICINA PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y COMUNITARIO DE PUERTO RICO

- Ley 10-2017, "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico"
 - o Artículo 6.5. Transferencia de Fondos. (21 L.P.R.A. § 606d)

Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) a identificar fondos y programas que permitan cumplir con los propósitos dispuestos en este Capítulo. A esos fines, se autoriza al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a reasignar hasta un máximo de tres millones (3,000,000.00) de fondos existentes para estos fines pero cumpliendo con cualquier requisito federal en relación a la crisis fiscal. Además, se ordena a la ODSEC y a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones a buscar fondos para costear el Proyecto "Comunidad Digital" creado al amparo de esta Ley. Tales fondos ingresarán al Fondo para la Reinversión Social de Puerto Rico.

o Artículo 6.6. — Uso de los fondos asignados. (21 L.P.R.A. § 606e)

Los fondos asignados a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico en este Capítulo se utilizarán para los siguientes fines:

a. Comprar equipo, mobiliario y programas informáticos para uso de las comunidades, previo consejo técnico de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** y al "Chief Information Officer" del Gobierno."

57. PRITS

- Ley 75-2019, "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service" (PRITS)
 - Artículo 14. Colaboración con la Oficina de Gerencia y Presupuesto. (3 L.P.R.A. § 9874)

"La Puerto Rico Innovation and Technology Service asistirá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto con el desarrollo y la aprobación de los presupuestos de las tecnologías de información y comunicación para las agencias. La Puerto Rico Innovation and Technology Service y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en conjunto, revisarán y recomendarán para que se les otorguen fondos, sólo a aquellas propuestas de desarrollo de las tecnologías de información y comunicación que sean cónsonas con los propósitos de esta Ley, con el Plan Estratégico, y que provean una rentabilidad y utilidad razonable.
..."

o Artículo 16. — Presupuesto. (3 L.P.R.A. § 9876)

La asignación de fondos para gastos de funcionamiento de la PRITS se consignarán anualmente en el presupuesto anual que se somete a la Asamblea Legislativa. El Presupuesto del año corriente asignado a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** para los propósitos de la oficina de la PRITS creada mediante Orden Ejecutiva pasará a la oficina de la PRITS creada mediante esta Ley. El presupuesto asignado a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** asignado para las funciones que mediante esta Ley se transfieren a la oficina de la PRITS pasará a la PRITS.

o Artículo 17. — Transferencia. (3 L.P.R.A. § 9877)

Se faculta al Gobernador de Puerto Rico a, transferir a la Puerto Rico Innovation and Technology Service el personal, los fondos, las cuentas, las asignaciones y los remanentes presupuestarios, los documentos, los expedientes, el equipo, los materiales y los archivos del Área de Tecnologías de Información Central de la Oficina de Gerencia y Presupuesto o de cualquier otra área operacional de alguna agencia, para que se utilicen en los fines y propósitos de esta Ley. La trasferencia, incluye pero no se limita, a las licencias y otras autorizaciones legalmente requeridas para el manejo adecuado de las tecnologías de información y comunicación en el Gobierno, según hayan sido administradas por la Oficina de

Gerencia y Presupuesto o la agencia concerniente hasta el presente, al amparo de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Gobierno Electrónico", y cualquier otra ley aplicable. Una vez aprobada esta Ley, el Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII), se constituirá en una entidad nominadora, con el poder de contratación, y las responsabilidades presupuestarias inherentes a su cargo. Para lograr una transición ordenada y expedita, la Oficina de Gerencia y Presupuesto coordinará todos los esfuerzos que sean necesarios con la Puerto Rico Innovation and Technology Service. La Oficina de Gerencia y Presupuesto brindará apoyo administrativo a la Puerto Rico Innovation and Technology Service por un término de ciento veinte (120) días desde la aprobación de esta Ley. Luego de dicho termino, la Puerto Rico Innovation and Technology Service tendrá que asumir a plenitud sus facultades administrativas y operacionales. El Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII) y el Director de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** adoptarán aquellas medidas y gestiones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento con todo lo dispuesto en esta Ley.

- <u>Ley 205-2012</u>, [Crea el Registro Único de Subastas del Gobierno] Enmienda la <u>Ley 151-2004</u>, <u>según enmendada</u>, <u>Ley de Gobierno Electrónico</u>":
 - o Artículo 7.-

"(k) La <mark>Oficina de Gerencia y Presupuesto</mark> tendrá la responsabilidad de publicar bajo una sola página electrónica en la red de Internet todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública y adquisición de bienes y servicios de todas las agencias gubernamentales. Dicha página electrónica se conocerá como el Registro Único de Subastas del Gobierno e incluirá, sin que se entienda como una limitación, los avisos de subastas, una descripción de éstas, los licitadores participantes, las fechas de adjudicación o cancelación de las subastas, los licitadores agraciados y cualquiera otra información que la Oficina de Gerencia y Presupuesto estime necesaria y conveniente. Todas las agencias de la Rama Ejecutiva y corporaciones públicas tendrán que remitir electrónicamente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto toda la información de los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública y adquisición de bienes y servicios. Toda agencia de la Rama Ejecutiva y corporación pública utilizará dicho registro como medio oficial de divulgación de dicha información y para fines de todo cómputo legal se tomará en cuenta la fecha de publicación en el mismo, independientemente de cualquier otra página de la red de Internet que se utilice para los mismos fines. A los fines de este Artículo, queda prohibida la erogación de fondos públicos para la publicación en medios de comunicación de los documentos

requeridos por esta Ley, salvo aquellas autorizadas y justificadas por la Directora (or) de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**."

- Ley 85-2009, "Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos"
 - Artículo 4. Diseño del Programa de Certificados y Comprobantes Electrónicos.
 (3 L.P.R.A. § 8723)

Se ordena a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** a asistir a las agencias gubernamentales en el desarrollo, diseño e implantación de los programas electrónicos necesarios, ya sea nuevo o una modificación de uno existente, con el propósito de que el público en general pueda acceder, solicitar, imprimir, grabar, y enviar vía facsímil o correo electrónico, todo tipo de certificación mediante la red de Internet, conforme a las disposiciones de esta Ley.

Asimismo, se ordena al Secretario o Secretaria del Departamento de Hacienda, en coordinación con la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, a desarrollar, diseñar e implantar, por sí mismos o con la asistencia de cualquier entidad pública o privada, un programa electrónico con las medidas y salvaguardas necesarias cuyo propósito sea que el público en general pueda adquirir electrónicamente los comprobantes o sellos requeridos para cualquier transacción que se realice con el Gobierno de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de esta Ley.

 Artículo 5. — Facultades y Funciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. (3 L.P.R.A. § 8724)

Para el cabal y eficaz cumplimiento de esta Ley, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** tendrá las mismas facultades y funciones que le otorga la <u>Ley Núm.</u>

151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico".

58. UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

- Ley 99-2013, Ley que declara los terrenos que comprenden la Estación Experimental Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico como Reserva Agrícola y Agroecológica.
 - o "Artículo 5.-Cláusula Transitoria para el Cese de Actividad No Agropecuaria.

...disponiéndose, que toda actividad no agropecuaria a la que cualquier agencia reguladora hubiese concedido permiso para su ubicación, construcción, uso o

aprovechamiento y que no hubiese comenzado y completado la actividad para la cual recibiera tal aprobación, deberá cesar de inmediato y todo permiso otorgado que aún no hubiese iniciado será revocado, sujeto a justa compensación. A estos efectos, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** identificará la partida correspondiente del Fondo General para emitir la justa compensación aquí dispuesta. Disponiéndose, además, que ninguna entidad o agencia reguladora, ni organismo gubernamental municipal autorizará uso no agropecuario o usos que no sirvan funciones agropecuarias, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, a partir de la aprobación de la misma.

- Ley 106-2002, Ley de Asignación Presupuestaria para la Red Sísmica de Puerto Rico y la Red de Movimiento Fuerte, UPR Recinto de Mayagüez.
 - Artículo 2. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto incluirá anualmente en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico una partida acorde con la asignación consignada en el Artículo 1 de esta Ley.
 - O Artículo 3. La asignación anual de un millón (1,000,000) de dólares, para el año fiscal 2002-2003 provendrá del Fondo de Emergencia. Para los años subsiguientes la Oficina de Gerencia y Presupuesto incluirá anualmente en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la asignación descrita en la Sección 1, de esta Ley.

Preparado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

- El Bibliotecario o Bibliotecaria de OGP está encargado de actualizar y mantener al día este documento.
- Está archivado en la Biblioteca Virtual de OGP bajo el tema de: INFORMES DE LAS AGENCIAS.
- Para reportar sugerencias, errores o añadir alguna ley que hace falta favor de dirigirse a
 - :email: biblioteca OGP.